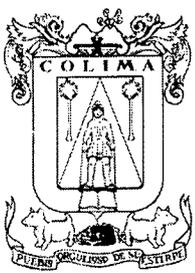


ACTAS DE CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

== ACTA NUM. 48.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con 15 minutos del día **11 de noviembre de 2013**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, para celebrar **Sesión Ordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

Julia

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior.**
- V. **Informe del C. Presidente Municipal.**-----
- VI. **Dictamen que aprueba la suscripción de un Contrato de Arrendamiento a celebrar entre este H. Ayuntamiento y el C. JOSE VAZQUEZ GARCIA, respecto de un área ubicada dentro de la Plazoleta del Barrio conocido como "LA ATREVIDA".**-----
- VII. **Dictamen que aprueba celebrar un Contrato de Comodato, con el C. OMAR GUILLERMO DAVALOS MACIAS, respecto de un área verde que colinda con su propiedad, ubicado en And. Bernal Díaz del Castillo N° 134, de la Col. Villa San Sebastián.**-----
- VIII. **Dictamen que aprueba la desincorporación del patrimonio municipal del Lote N° 03 de la Manzana 156 de la Colonia Francisco Villa II, para ser escriturado a favor de la C. CARMEN ALICIA ROLON JIMENEZ.**-----
- IX. **Dictamen que autoriza diversas solicitudes para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas.**-----
- X. **Dictamen que autoriza realizar la aplicación de recursos por la cantidad de \$1'181,341.77 que corresponde al requerimiento de pago de fianzas que solicitó el H. Ayuntamiento de Colima a la Empresa Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para ejecutar las obras faltantes de urbanización en el Fraccionamiento "ARBOLEDAS DE LA HACIENDA", Primera Etapa, Sección 2.**
- XI. **Dictamen que aprueba la modificación de los Artículos 120, 192 fracción III y la adición de una fracción VII al Artículo 273, y del**

Rangel

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

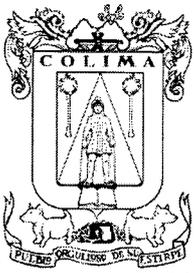
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTAS DE CABILDO



I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

Artículo 278 1 BIS, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.-----

XII. Dictamen que aprueba la creación del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.-----

XIII. Dictamen que aprueba el Reglamento Interno del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.-----

XIV. Dictamen que aprueba el Reglamento de las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima. (Este proyecto se remitió a todos los integrantes del Cabildo, mediante Circular N° S-30/2013, de fecha 24 de octubre de 2013).

XV. Asuntos Generales.-----

XVI. Clausura.-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Profr. Federico Rangel Lozano, el Síndico Municipal, M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar y los CC. Regidores: Lic. Héctor Arturo León Alam, Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Profra. María Eugenia Ríos Rivera, Lic. Minerva Jiménez Herrera, Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, Ing. Pedro Villa Godínez, Ing. Pedro Peralta Rivas, Lic. Jesús Alberto Partida Valencia, Lic. José Cárdenas Sánchez, Lic. Julia Licet Jiménez Angulo y Profr. Nicolás Contreras Cortés.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.-----

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal solicitó al Cabildo autorización para presentar las Actas N° 47 y 48 en la próxima sesión, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos.-----

QUINTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, Profr. Federico Rangel Lozano, en cumplimiento al Artículo 54 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, presentó al H. Cabildo el informe periódico correspondiente a las actividades desarrolladas en su función de Presidente Municipal.-----

SEXTO PUNTO.- La Regidora Licda. Julia Licet Jiménez Angulo, a nombre de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la suscripción de un Contrato de Arrendamiento a celebrar

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.

ACTAS DE CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

entre este H. Ayuntamiento y el **C. JOSE VAZQUEZ GARCIA**, respecto de un área ubicada dentro de la Plazoleta del Barrio conocido como "LA ATREVIDA", el cual se transcribe a continuación:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos del **C. LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, en su carácter de Secretario de este H. Ayuntamiento, memorándum número S-801/2013, en el que se adjunta la comunicación suscrita por el Oficial Mayor, mediante la cual solicita la autorización del cabildo para arrendar el local conocido como Lonchería La Atrevida, ubicada dentro de la Plazoleta del Barrio La Atrevida. -----

SEGUNDO.- Que a la documental descrita en el punto anterior, se anexó el memorándum no. OM-RM-CP-154/2013, signado por el **LIC. ANTONIO PÉREZ ROCHA**, en su carácter de Oficial Mayor, quien envía el expediente del **C. JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA**, para que se someta a consideración del H. Cabildo la autorización de arrendamiento del local conocido como Lonchería "La Atrevida", dentro de la Plazoleta del barrio "La Atrevida", ubicada en Venustiano Carranza s/n, de esta Ciudad de Colima., para lo cual adjunta a este las siguientes documentales:-----

- I.- Copia de la solicitud de arrendamiento, suscrita por el **SR. JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA**, de fecha 29 de enero de 2013.
- II.- Copia del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 15 de enero de 2010, el cual termino el día 30 de septiembre de 2012.
- III.- Copia de los últimos 4 recibos de pago de arrendamiento.
- IV.- Fotografías de la cafetería.
- V.- Copia de la credencial de elector.
- VI.- Tarjeta Informativa.

TERCERO.- Para efecto de integrar y analizar la viabilidad de lo solicitado por el peticionario, esta comisión, investigó y recabó la documentación necesaria, siendo de nuestro conocimiento lo siguiente:-----

I.- Que el peticionario **C. JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA**, mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2012, requiere en arrendamiento, un área propiedad municipal de aproximadamente 2 x 3 mts., que se ubica en la plazoleta conocida como "La Atrevida", ubicada entre las calles Venustiano Carranza y Francisco Villa., ya que actualmente en esa área tiene un puesto de tacos, siendo su medio de subsistencia. Manifestando además, que se encarga de dar el mantenimiento y la vigilancia de la Plazoleta, por lo que solicita se le considere el apoyo que brinda a la comunidad y se le autorice un pago asequible, ya que no cuenta con más ingresos. -----

II.- Que la administración 2009-2012, autorizó el arrendamiento de dicha área, en la cantidad de **\$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, imponiéndole además un pago de **\$ 120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, como cuota bimestral correspondiente al pago proporcional por los servicios de agua potable y energía eléctrica.-----

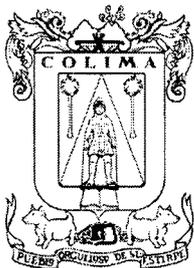
CUARTO.- Una vez que se investigó, analizó y comprobó la situación jurídica del área solicitada en arrendamiento, esta Comisión concluye que con la celebración de dicho contrato, se regularizará la situación del peticionario, con respecto a su establecimiento y podrá brindar un mejor servicio para sus clientes. Además de que conforme a la verificación física, se pudo observar que el puesto no obstruye el acceso a la plazoleta y el lugar se encuentra en condiciones óptimas.-----

Por lo que esta Comisión ha determinado viable poner a consideración del H. Cabildo, la autorización para que se renueve el anterior contrato de Arrendamiento, imponiéndole las mismas cargas por concepto de renta que en el anterior contrato, ya que se trata de un pequeño espacio, considerando además la situación socioeconómica del peticionario y aunado a que se encarga de darle el mantenimiento a todo el Lugar. -----

QUINTO.- El Arrendamiento se realizará por un término que no exceda al de la presente Administración pudiendo ser revocado, por las causales siguientes:-----

- I.- Que el arrendatario entregue a un tercero, el uso, goce y disfrute del área dada en arrendamiento, sin la autorización por escrito de este H. Ayuntamiento.
- II.- Que el arrendatario le dé un uso distinto al bien dado en arrendamiento, de lo estipulado en el contrato que se suscriba, y que se describe en el presente dictamen.
- III.- Por acuerdo de las partes.

Sube



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima

Administración 2012 - 2015

IV.- Que el arrendatario incumpla con los pagos señalados por la Tesorería, por concepto de arrendamiento y/o por el pago proporcional de servicios.

De lo anterior y con fundamento en las facultades establecidas por el artículo 87, fracción II, de la Constitución Local, en el artículo 45, fracción II, inciso i) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que señala: "... Son facultades de los Ayuntamientos, acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del municipio", así como su correlativo 5° fracción VIII de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, que establece: "Que es facultad del Ayuntamiento autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales".-----
Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal, tiene a bien someter a consideración de este H. Cabildo, el siguiente:-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a celebrar entre este H. Ayuntamiento y el **C. JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA**, respecto de un área ubicada dentro de la Plazoleta del barrio conocido como "LA ATREVIDA", para que instale en él su puesto de tacos.-----

SEGUNDO.- El arrendatario deberá cubrir una renta mensual por la cantidad de **\$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, imponiéndole además un pago de **\$ 120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, como cuota bimestral correspondiente al pago proporcional por los servicios de agua potable y energía eléctrica.-----

TERCERO.- El contrato de Arrendamiento se realizará por un término que no exceda de esta Administración, concluido el plazo el **C. JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA**, deberá desocupar el mismo. El arrendamiento podrá ser revocado, en cualquier momento, por las causales siguientes:-----

I.- Que el arrendatario entregue a un tercero, el uso, goce y disfrute del área dada en arrendamiento, sin la autorización por escrito de este H. Ayuntamiento.

II.- Que el arrendatario le dé un uso distinto al bien dado en arrendamiento, de lo estipulado en el contrato que se suscriba, y que se describe en el presente dictamen.

III.- Por acuerdo de las partes.

IV.- Porque el arrendatario incumpla con los pagos señalados por la Tesorería, por concepto de arrendamiento /o por el pago proporcional de los servicios de agua y energía eléctrica.

CUARTO.- Notifíquese a la Tesorería Municipal y a la Directora de Asuntos Jurídicos, a fin de que determinen el procedimiento de cobro sobre el área otorgada en arrendamiento., definido lo anterior, se elabore el contrato de arrendamiento y realice los trámites correspondientes para la celebración del mismo.-----

QUINTO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Oficial Mayor, para que signen el contrato de Arrendamiento correspondiente.-----

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2013.-----

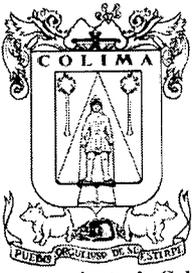
El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEPTIMO PUNTO.- La Regidora Licda. Julia Licet Jiménez Angulo, a nombre de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba celebrar un Contrato de Comodato, con el **C. OMAR GUILLERMO DAVALOS MACIAS**, respecto de un área verde que colinda con su propiedad, ubicado en And. Bernal Díaz del Castillo N° 134, de la Col. Villa San Sebastián, el cual se transcribe a continuación:-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, recibimos memorándum de Secretaria con No. S-1030/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento **C. LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, mediante el cual turna a esta Comisión, para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, la petición presentada por el C.

ACTAS DE CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

OMAR GUILLERMO DAVALOS MACIAS, para que se le otorgue en comodato un terreno propiedad del Ayuntamiento que colinda con su propiedad, adjuntando además el dictamen Técnico de factibilidad expedido por el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda. -----

SEGUNDO.- Que conforme a la petición que suscribe el **C. OMAR GUILLERMO DAVALOS MACIAS**, con domicilio ubicado en el andador Bernal Díaz del Castillo No. 134 en la colonia Villa San Sebastián, solicita de este H. Ayuntamiento, otorgue autorización para delimitar, conservar, cuidar y proteger un área municipal que colinda con su vivienda, detallando que ésta área esta descuidada, en tiempos de lluvias crece mucho la maleza, lo utilizan como basurero, por el libre acceso le han grafitado su barda, por lo que solicita delimitar dicha superficie, como lo han realizado la mayoría de los residentes de la Colonia, con un cancel, con el propósito de evitar acciones de vandalismo y evitar el desgate de la banqueta, ya que también esta área es utilizada como estacionamiento, comprometiéndose a sembrar árboles frutales y plantas. -----

TERCERO.- Acto seguido, esta Comisión procedió a analizar la factibilidad técnica contenida en el memorándum No. DGDUEV-172/2013 de fecha 13 de septiembre del 2013, signada por el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda **ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ**, en la que se considera factible utilizar el espacio colindante al predio propiedad del **C.OMAR GUILLERMO DAVALOS MACIAS**. -----

Detallando que esta área municipal tiene una superficie total de 77.00 M², considerando viable se otorgue el comodato, y que en apego a mantener la fisonomía del entorno se recomienda restringir la construcción del lindero perimetral a base de cancel metálico transparente o malla; así mismo informa que no se puede construir ningún tipo de obras que no sean distintas a los de un espacio verde, que su mantenimiento y limpieza será responsabilidad del solicitante.-----

CUARTO.- Que conforme a la medición real proporcionada por la Dirección de Catastro Municipal, mediante oficio No. 02-TMC-C-244/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, suscrito por el Director de Catastro **ING. GUILLERMO SEGURA MESINA**, el área solicitada en comodato es colindante al predio ubicado en Andador Bernal Díaz del Castillo No. 134 en la Colonia Villa San Sebastián de esta Ciudad., teniendo una superficie total de 105.25 M², con las siguientes medidas y colindancias:-----

- Al Norte:** 2.90 mts., con And. Bernal Díaz del Castillo.
- Al Sur:** 13.50 mts., con andador Juan pinzón.
- Al Oriente:** En tres tramos que de norte a sur mide en su primer tramo 8.70 mts., quiebra hacia el oriente en 10.60 mts., colindando con el lote no. 10 y retoma la dirección sur con una distancia de 5.26 mts., que colinda con el andador Juan Pinzón y el lote no. 09
- Al Poniente:** 14.40 mts., con And. Bernal Díaz del Castillo.

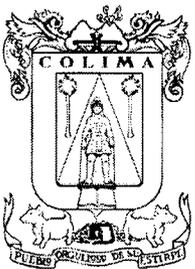
QUINTO.- En razón de todo lo expuesto, la Comisión que dictamina no tiene inconveniente en someter a consideración del H. Cabildo, se autorice la celebración de un contrato de Comodato a favor del **C. OMAR GUILLERMO DAVALOS MACIAS**, ya que el espacio verde que se entregaría en comodato se otorga para su mantenimiento y con la finalidad de mejorar la fisonomía urbana del andador. Dicho contrato deberá celebrarse por un término del que no exceda al de la presente Administración municipal, así mismo deberá quedar asentado en las cláusulas del contrato que serán causales de rescisión; efectuar trabajos de edificación y la falta de mantenimiento del lugar comodatado. Lo anterior con fundamento en los artículos 45, fracción II, inciso i), de la Ley del Municipio Libre y 5, fracción VIII, de la Ley de Patrimonio Municipal, que establecen como atribución del Ayuntamiento acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del mismo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Patrimonio Municipal, someten a la consideración del Honorable cabildo el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba celebrar un Contrato de Comodato, con el **C. OMAR GUILLERMO DAVALOS MACIAS**, propietario del predio ubicado en And. Bernal Díaz del Castillo No. 134 de la Colonia Villas San Sebastián de esta Ciudad, respecto de un área verde que colinda con su propiedad, misma que tiene una superficie total de 105.25 M², con las medidas y colindancias que se detallan a continuación: -----

- Al Norte:** 2.90 mts., con And. Bernal Díaz del Castillo.
- Al Sur:** 13.50 mts., con andador Juan pinzón.



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

Al Oriente: En tres tramos que de norte a sur mide en su primer tramo 8.70 mts., quiebra hacia el oriente en 10.60 mts., colindando con el lote no. 10 y retoma la dirección sur con una distancia de 5.26 mts., que colinda con el andador Juan Pinzón y el lote no. 09

Al Poniente: 14.40 mts., con And. Bernal Díaz del Castillo 51.34 M², con las
SEGUNDO.- El contrato de Comodato se otorga por un término que no exceda el de la presente Administración, pudiendo ser revocado, por las causales siguientes:-----

- I. Que los comodatarios entreguen a un tercero, el uso, goce y disfrute del bien dado en comodato, sin la autorización por escrito de este H. Ayuntamiento.
- II. Que los comodatarios le den un uso distinto al bien dado en comodato, de lo estipulado en el contrato que se suscriba, y que se describen en el presente dictamen.
- III. Por acuerdo de las partes.
- IV. Por considerar el H. Ayuntamiento, que el bien dado en comodato, será utilizado para un fin público.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, a la C. Síndico Municipal y al C. Secretario del Ayuntamiento para que signen el contrato de comodato.-----

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo aquí aprobado a fin de que elabore el contrato de comodato en comento, y realice los trámites correspondientes para la celebración del mismo.

QUINTO.- Notifíquese a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, para efecto de que informe al Comodatario, los diferentes tipos de material que puede utilizar para la delimitación del área verde y los tipos de arbustos que podrá plantar.-----

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de este Honorable Ayuntamiento, notifique personalmente al interesado, lo aquí aprobado, para los efectos legales correspondientes.-----

SEPTIMO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, a través del Departamento de Control Patrimonial, realice visitas de inspección periódicamente al lugar comodatado.-----

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Col., a los 05 cinco días del mes de noviembre del año 2013.-----

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

OCTAVO PUNTO.- La Regidora Ma. del Socorro Rivera Carrillo, a nombre de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la desincorporación del patrimonio municipal del Lote N° 03 de la Manzana 156 de la Colonia Francisco Villa II, para ser escriturado a favor de la **C. CARMEN ALICIA ROLON JIMENEZ**, el cual se transcribe a continuación:-----

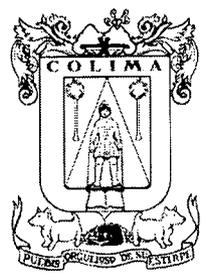
CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, recibimos del LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES, Secretario del H. Ayuntamiento, memorándum número S-1073/2013, de fecha 08 de octubre del año en curso y turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, la petición que suscribe el Jefe del Departamento de Vivienda mediante el cual solicita se autorice la desincorporación y escrituración de un lote del fraccionamiento Francisco Villa II.-----

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 02-DV-031/2013, de fecha 08 de octubre de 2013, suscrito por el Jefe del Departamento de Vivienda LIC. PEDRO E. ESPINOSA SOTELO, solicita someter a consideración del Cabildo se autorice la desincorporación de un lote a favor de la C. CARMEN ALICIA ROLON JIMENEZ, que se ubica en el fraccionamiento FRANCISCO VILLA II., lo anterior derivado de que la beneficiaria ha liquidado totalmente el costo del predio, según dicha dirección, hecho que sea lo anterior, proceder a la escrituración correspondiente.-----

TERCERO.- Que este H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Vivienda promueve programas de adquisición de lotes para vivienda de interés social y popular, dirigidos a la población con bajos ingresos, dentro de los cuales se encuentra el Programa del fraccionamiento "FRANCISCO VILLA II", el cual está

ACTAS DE CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

destinado para la reubicación de personas que se encuentran habitando en lugares de riesgo o en zonas destinadas para equipamiento institucional, o en los casos de personas que no cuenten con propiedad alguna y no integren los requisitos necesarios para ser sujetos de algún tipo de crédito para la adquisición de viviendas.

CUARTO.- Acto seguido, la Comisión que dictamina procedió a verificar el expediente de la poseionaria **CARMEN ALICIA ROLON JIMENEZ**, acreditándose lo siguiente:

I.- Que el inmueble del que se solicita su escrituración, inicialmente fue adquirido de este H. Ayuntamiento por la **C. ALMA JUDIT ROLON JIMENEZ**, tal y como consta en el Contrato de Promesa de Compraventa con Reserva de Dominio, respecto del lote No.3 de la manzana 156 de la Colonia Francisco Villa II, el cual tiene una superficie de 161.23 M²., mismo que adquirió en la cantidad de \$ 5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100), y que de acuerdo a la constancia de fecha 13 de agosto del 2013, suscrito por el Tesorero Municipal **C.P. RODOLFO LOPEZ VILLALVAZO**, se desprende que no presenta adeudo alguno por concepto de compra del lote no. 03 de la manzana 156 de la colonia Francisco Villa II, pues la adquirente **ALMA JUDIT ROLON JIMENEZ**, liquidó en tiempo y forma el costo total del inmueble de referencia. Así mismo se anexa copia simple del contrato de Cesión de Derechos de fecha 15 de mayo del 2013, realizada por la **C. ALMA JUDIT ROLON JIMENEZ**, a favor de la **C. CARMEN ALICIA ROLON JIMENEZ**, respecto del lote 03 de la manzana 156 del fraccionamiento **FRANCISCO VILLA II**, documento que fue certificado ante la Fe del **C. LIC. ROGELIO A. GAITAN Y GAITAN**, Notario Público No.14, de Villa de Álvarez, Col., en esa misma fecha quedando registrado con el no. 16,696.

II.- El lote que se solicita sea escriturado a la **C. CARMEN ALICIA ROLON JIMENEZ**, se encuentra ubicado en la calle Gral. Eugenio Martínez s/n de la Colonia Francisco Villa II y se identifica con clave catastral 02-01-09-156-003-000, mismo que tiene una superficie de 161.18 M², con las medidas y colindancias:

- Al Norte.-** 13.92 metros lineales con el lotes no. 02.
- Al Sur.-** 12.41 metros lineales con la calle Eugenio Martínez que es de su ubicación.
- Al Oriente.-** 10.15 metros lineales con la calle Hacienda del Valle, haciendo un ochavo al sur de 2.12 metros
- Al Poniente.-** 11.65 metros lineales con el lote 04.

Una vez que se estudiaron las documentales antes señaladas, esta comisión ha determinado factible dictaminar la desincorporación del lote que se ubica en el Fraccionamiento denominado "**FRANCISCO VILLA II**".

QUINTO.- Que el predio descrito en supralineas, ya ha sido liquidado en su totalidad, según constancias que obran en el Departamento de Vivienda de este H. Ayuntamiento, por lo que no existe inconveniente por parte de esa dependencia en solicitar la desincorporación municipal y la escrituración correspondiente., como se desprende del oficio 02-DV-031/2013, de fecha 08 de octubre de 2013, suscrito por el C. Jefe del Departamento de Vivienda **LIC. PEDRO E. ESPINOSA SOTELO**.

SEXTO.- Que para comprobar la propiedad que tiene el H. Ayuntamiento de Colima, del área en la cual se encuentra el Fraccionamiento "**FRANCISCO VILLA II**", este H. Ayuntamiento adquirió de la **C. CLEMENCIA VAZQUEZ RAMOS**, mediante contrato de compraventa la parcela No. 20 Z.OP 1/1, del Ejido Francisco I. Madero, con superficie de 9-69-56.00 has., misma que fue utilizada para el Proyecto del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado "**FRANCISCO VILLA II**", el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 16 de agosto del año 2003.

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 5 fracciones VI y VII de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; se establece que: serán facultades y obligaciones del Ayuntamiento, desafectar y desincorporar los bienes del dominio público, así como también, autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.

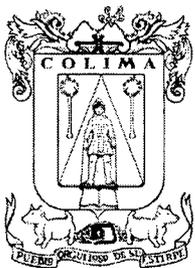
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, fracción II, incisos i) y j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima., la Comisión de Patrimonio Municipal, tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Desincorporación del Patrimonio Municipal del lote No. 03 de la manzana 156 de la Colonia **FRANCISCO VILLA II**, con clave catastral no. 02-01-09-156-003-000, el cual tiene una superficie de 161.18 M², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte.-** 13.92 metros lineales con el lotes no. 02.
- Al Sur.-** 12.41 metros lineales con la calle Eugenio Martínez que es de su ubicación.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]



ACTAS DE CABILDO

99v

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

Al Oriente.- 10.15 metros lineales con la calle Hacienda del Valle, haciendo un ochavo al sur de 2.12 metros

Al Poniente.- 11.65 metros lineales con el lote 04.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la Escrituración del lote señalado en el resolutivo Primero del presente, a favor de la **C. CARMEN ALICIA ROLON JIMENEZ.**

TERCERO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Secretario y Síndico Municipal, para que signen las escrituras correspondientes.

CUARTO.- Los costos de escrituración correrán por cuenta del beneficiario y serán tramitados ante el Notario de su elección.

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 04 cuatro días del mes de noviembre del año 2013.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

NOVENO PUNTO.- El Regidor Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, a nombre de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza diversas solicitudes para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante memorándums No.S-1128/2013 y S-1157/2013, de fechas 21 de octubre y 04 de noviembre respectivamente, suscritos por el Secretario de este H. Ayuntamiento LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES y turnado a ésta Comisión por instrucciones del Presidente Municipal PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, recibimos oficios suscritos por la Directora de Inspección y Licencias, LICDA. AIDÉ SOFIA PEREZ LUNA, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, once solicitudes para autorización de Licencias de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, solicitudes que ya fueron revisadas y verificadas por el personal de la Dirección de Inspección y Licencias, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometieran a consideración del Honorable Cabildo.

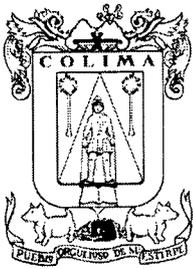
SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 106 y 114 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente en el Estado, y en los artículos 2, 3, 4, 7, 18, 24, 25, 26, 27, y 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, mismos que establecen como facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a éste Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que adjunto al memorándum de la Secretaria de este H. Ayuntamiento se integra la opinión técnica de la, LICDA. AIDÉ SOFIA PEREZ LUNA en su carácter de Directora de Inspección y Licencias, respecto de solicitudes para nueva autorización; que los establecimientos cuentan con los Dictámenes Técnicos favorables de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que **Sí son Aptas** para su funcionamiento.

CUARTO. Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, han realizado visita de inspección a cada uno de los domicilios de los solicitantes, con la finalidad de corroborar la información proporcionada por la Dirección de Licencias, determinando que las once solicitudes **SI** reúnen las condiciones y los requisitos reglamentarios para que les sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, que de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima son los siguientes:

"... Artículo 32.- Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente reglamento, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:

I.- El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;
- b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- c) Ocupación, estado civil y nacionalidad; si el solicitante es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad;
- d) Croquis de localización en el que se precise la ubicación del inmueble, en donde se pretende instalar el establecimiento, acompañada de fotografías de distintos ángulos del lugar;
- e) El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y
- f) Capital en giro.

II.- Constancia de no antecedentes penales

III.- Constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial;

IV.- Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;

V.- Contar con el dictamen de vocación del suelo que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate;

VI.- Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua;

VII.- Dictamen de impacto ambiental favorable, emitido por la Dirección de Ecología del Municipio;

VIII.- Contar con el dictamen favorable expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil;

IX.- Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne condiciones sanitarias;

X.- Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente o en su caso, mostrar el convenio respectivo por el servicio de recolección de residuos;

QUINTO.- De acuerdo con el Artículo 4º, fracción XV, el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, define la AUTORIZACIÓN, Como el acto administrativo por medio del cual el Cabildo manifiesta su aprobación para que en un determinado establecimiento, que a su juicio cumple con los requisitos señalados en este reglamento, se puedan vender o vender y consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas.

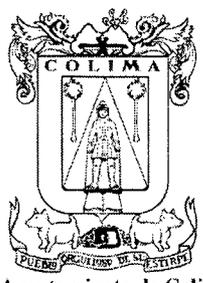
SEXTO.- Que en lo relativo a las once solicitudes para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas aquí presentadas, ésta Comisión Municipal determina que se aprueba la expedición de las Licencias correspondientes en los términos y las condiciones que se mencionan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de DIEZ Licencias para el funcionamiento de establecimiento comercial con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y UNA solicitud de Cambio de Domicilio, previstos por la Ley y el Reglamento en las condiciones y modalidades que a continuación se describe y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima.

SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
3054	APERTURA DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	JOSE ALBERTO LEON JIMENEZ Av. José Antonio Díaz # 449 D Col. Placetas Estadio, Colima, Col.
3061	APERTURA RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	LAURA ANGELICA URBINA HERNANDEZ. Santos Degollado # 93, Col. Centro, Colima, Col.



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

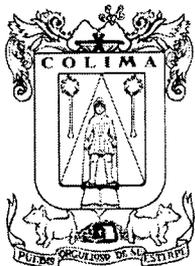
3063	<u>APERTURA.</u> TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	ELIZABETH RAMIREZ AVILA. Montes Himalaya # 1175, Col. Nuevo Milenio, Colima, Col.
3064	<u>APERTURA</u> TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	JUANA LIMON ALCALA Hacienda de la Estancia # 1063, Col. Francisco Villa I, Colima, Col.
3060	<u>APERTURA</u> TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	JOSE AGUSTIN SANDOVAL FRANCO. Av. Ricardo Palacios # 531, Col. La Albarrada, Colima, Col.
3052	<u>CAMBIO DE DOMICILIO A:</u> Av. Venustiano Carranza # 1286, Residencial Santa Bárbara, Colima, Col.	CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.. Restaurante Bar. Dom. Anterior: Belisario Domínguez # 479, Col. Centro, Colima. LICENCIA No. B-1176
3066	<u>APERTURA</u> TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	MA. SOCORRO ROJAS AGUILAR, Laureano Cervantes # 376, Colonia Placetas Estadio, Colima, Col.
3075	<u>APERTURA.</u> RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	RESTAURACION URBANA, S.A. DE C.V. Maclovio Herrera # 90, Col. Centro, Colima, Col.
3077	<u>APERTURA</u> TIENDA DE AUTOSERVICIO. "OXXO"	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V. Av. Carlos de la Madrid Béjar # 894-a, Col. El Tecolote, Colima, Col.
3078	<u>APERTURA</u> RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. "CARNES ASADAS MUÑOZ".	J. JESUS MUÑOZ NOVELA. Av. Constitución # 769, Col. Lomas Vista Hermosa, Colima, Col.
3080	<u>APERTURA.</u> TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA. "ABARROTOS JHONY Y DOMY".	YAZMIN ALEJANDRA GRACIANO HERNANDEZ. Av. Liceo de Varones Oriente # 201-B, Col. Bosques del Sur, Colima, Col.

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento que de ser aprobado por el H. Cabildo el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería a Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.-----

Dado en la ciudad de Colima, Col., a los 06 días del mes de noviembre del año 2013. -----

El acuerdo fue aprobado por mayoría con 12 votos a favor y un voto en contra del Regidor Profr. Nicolás Contreras Cortés y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO PUNTO.- El Regidor Lic. Héctor Arturo León Alam, a nombre de las Comisiones de Hacienda Municipal y de Obras y Servicios Públicos, dio lectura al dictamen que autoriza realizar la aplicación de recursos por la cantidad de \$1'181,341.77 que corresponde al requerimiento de pago de



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

fianzas que solicitó el H. Ayuntamiento de Colima a la Empresa Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para ejecutar las obras faltantes de urbanización en el Fraccionamiento "ARBOLEDAS DE LA HACIENDA", Primera Etapa, Sección 2, el cual se transcribe a continuación:-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-1078/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES y turnado a estas Comisiones, por instrucciones del C. Presidente Municipal PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, para analizar y atender la petición que realiza el ING. ALVARO MATA RODRIGUEZ, Director General de Obras Públicas quién solicita autorización del Cabildo para la aplicación de recursos por la cantidad de: \$1'181,341.77 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 77/100 M.N.), que corresponde al requerimiento de pago de fianzas que solicitó el H. Ayuntamiento de Colima a la Empresa Afianzadora Insurgentes S.A. DE C.V., para ejecutar las obras faltantes de urbanización en el Fraccionamiento "ARBOLEDAS DE LA HACIENDA", Primera Etapa, Sección 2, para que se elabore el Dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del H. Cabildo.-----

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum de Secretaria del H. Ayuntamiento, se encuentra Memorándum 02-DGOP-236/2013, de fecha 09 de octubre de 2013 signado por el Ing. Álvaro Mata Rodríguez, Director General de Obras Públicas,, por medio del cual solicita autorización del Cabildo para la aplicación de recursos por la cantidad de: \$1'181,341.77 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 77/100 M.N.), que corresponde al requerimiento de pago de fianzas que solicitó el H. Ayuntamiento de Colima a la Empresa Afianzadora Insurgentes S.A. DE C.V., para ejecutar las obras faltantes de urbanización en el Fraccionamiento "ARBOLEDAS DE LA HACIENDA", Primera Etapa, Sección 2, obras que se detallan a continuación:-----

No.	NOMBRE DE LA OBRA
1	Construcción de Banquetas y Machuelos.
2	Construcción de Empedrados.
3	Rehabilitación de red de drenaje y agua.
4	Electrificación.

TERCERO.- Se anexan también copia simple de la siguiente documentación:

- memorándum suscrito por la Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento por medio del cual hace del conocimiento del Tesorero Municipal que derivado de la terminación del juicio de amparo directo número 329/2011, tramitado ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito por la AFIANZADORA INSURGENTES, S.A DE C.V., en el que se resolvió no amparar a la quejosa por el requerimiento de pago de fianzas que había efectuado el H. Ayuntamiento.
- Copia del Cheque de Afianzadora Insurgentes con número 0032919, de fecha 16 de enero de 2013, por la cantidad de: \$1'181,341.77, a favor del H. Ayuntamiento de Colima.
- Reporte de consulta general de saldos de Scotiabank Inverlat S.A. AL 31 DE ENERO DE 2013.

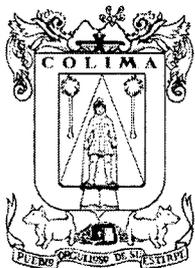
Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones, conjuntamente con el Síndico Municipal, ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:-----

A C U E R D O-----

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza realizar la aplicación de recursos por la cantidad de:-----
\$1'181,341.77 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 77/100 M.N.), que corresponde al requerimiento de pago de fianzas que solicitó el H. Ayuntamiento de Colima a la Empresa Afianzadora Insurgentes S.A. DE C.V., para ejecutar las obras faltantes de urbanización en el Fraccionamiento "ARBOLEDAS DE LA HACIENDA", Primera Etapa, Sección 2.-----

SEGUNDO.- Notifiquese al Director General de Obras Públicas, así como a la Tesorería Municipal, lo aquí acordado a fin de que se realicen los trámites correspondientes.-----

[Handwritten signatures and marks]



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, el día 15 del mes de octubre del año dos mil trece.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMOPRIMER PUNTO.- La Síndico Municipal, M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Niñez, Juventud y Deporte, dio lectura al dictamen que aprueba la modificación de los Artículos 120, 192 fracción III y la adición de una fracción VII al Artículo 273, y del Artículo 278 1 BIS, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el cual se transcribe a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los Múicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento Municipal que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a modificar el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Los Múicipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, consideran que derivado de la creación del Instituto de la Juventud Para el Municipio de Colima, es necesario realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, realizando la modificación de los artículos 120, 192 fracción III, 191 y la adición de una fracción VII al artículo 273, y del artículo 278 1 BIS.

TERCERO: Lo anterior es con la finalidad de suprimir las funciones en materia de la Juventud a la Dirección de Atención y Participación Social y contemplar la existencia del INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, como un organismo descentralizado.

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 fracciones III y XII y 137 del Reglamento de Gobierno Municipal, relativos a las facultades que dichos precepto legales le otorgan a esta Comisión, consideramos pertinente realizar las siguientes modificaciones:

- Se reforma el artículo 120, adicionando en una nueva fracción VII, facultades a la Comisión de la Niñez la Juventud y el Deporte con la finalidad de otorgarle participación en la integración del Consejo Directivo del Instituto de la Juventud para Municipio de Colima, realizando un corrimiento en las fracciones subsecuentes.
- Se modifica la fracción III del artículo 129 al eliminar como función de la Dirección de Atención y Participación Social, la promoción y seguimiento de programas y proyectos de los jóvenes del municipio, pues ésta se encuentra prevista dentro de las facultades del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.
- Se adiciona una fracción VII al artículo 273, con la finalidad de considerar como parte de la estructura de la Administración Pública Paramunicipal del Ayuntamiento de Colima al organismo público descentralizado Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.
- Se adiciona un nuevo artículo 278 1 BIS, en el que se prevé la existencia del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio y se definen los principales objetivos de este nuevo organismo público descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 fracción I, inciso a) y p), 63 y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo está facultado para la formación, reforma o adición a los Reglamentos Municipales y con base en estos ordenamientos legales, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y la de Atención a la Niñez, Juventud y Deporte, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

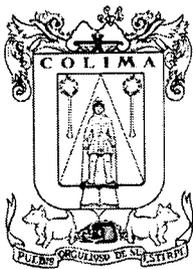
ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los artículos 120, 192 fracción III, y la adición de una fracción VII al artículo 273, y del artículo 278 1 BIS, todos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 120.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de la Niñez, la Juventud y el Deporte.

...

VII. Participar en la integración del Consejo Directivo del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, según lo previsto en el Acuerdo de creación y Reglamento Interior del mismo.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

VIII.- En general todas las que le asignen las leyes y los acuerdos del cabildo.

Artículo 192.- Al Director de Atención y Participación Social, le corresponde las siguientes funciones:

...
III.- Promover y dar seguimiento a los programas y proyectos comunitarios de los Comités de Participación Social y las organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Colima.

Artículo 273.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines que le son propios, forman parte de la estructura de la Administración Pública Paramunicipal del Ayuntamiento de Colima, los siguientes organismos descentralizados:

...
VII. Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.

Artículo 278 1 BIS.- El Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, principalmente de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años, que estará a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; impulsar su desarrollo, integración si como su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres, además de sus principales objetivos que son:

- I. Definir y ejecutar el plan de trabajo del instituto impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del municipio, en materia de:
 - a). Oportunidades de educación y empleo;
 - b). Capacitación y asesoría para el trabajo;
 - c). Expresión artística y cultural;
 - d). Fomento al liderazgo juvenil;
 - e). Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de la problemática juvenil;
 - f). Información en cuidado de la salud integral: Educación Sexual y Adicciones.
 - g). La Reintegración social de Jóvenes que hayan estado en conflictos con la ley.
- IV. Propiciar una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del municipio.
- V. Impulsar a los jóvenes del municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, generando así desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- VI. Promover la participación activa de los jóvenes del municipio en el proceso de toma de decisiones de las asociaciones, sociedades civiles y, en todas las formas de organización social.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del municipio.

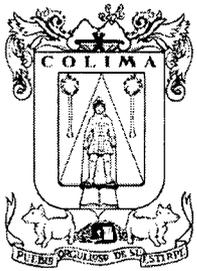
SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículo 180 fracción I inciso a) y f) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de Noviembre del año 2013.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMOSEGUNDO PUNTO.- La Síndico Municipal, M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Niñez, Juventud y Deporte, dio lectura al dictamen que aprueba la creación del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

En diciembre de 1984, mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Licda. Griselda Álvarez Ponce de León, quien fuera gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, emitió el Decreto 187, por el que se crea el Consejo Colimense de Recursos para la Atención de la Juventud, considerando que es deber del Estado fomentar el desarrollo social y la riqueza nacional, siendo indispensable el movimiento armónico de la juventud y su participación creativa.

El sábado 9 de febrero de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto 210, que establece el Premio Estatal de la Juventud. Con posterioridad, por mandato del Lic. Elías Zamora Verduzco, entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, el 2 de diciembre de 1989, se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto que crea el Instituto Colimense de la Juventud y el Deporte, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

Toda vez que el Estado debe proporcionar las condiciones que permitan el bienestar, la conservación de la salud del individuo, así como promover la participación creadora de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Entidad, el día 27 de Marzo de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE LA JUVENTUD.**

Derivado de todos los antecedentes y esfuerzos por apoyar a dicho sector social, finalmente, el 7 de septiembre de 2006 se emite el Decreto 415, de fecha 07 de septiembre de 2006, en donde se eleva el Instituto de la Juventud a Secretaría de Estado, creándose la Secretaría de la Juventud. Dicho Decreto entró en vigor el día 1 de enero de 2007, abrogando el Decreto que creó el Instituto Colimense de la Juventud.

Por su parte, el Municipio de Colima ha generado, promovido e implementado políticas públicas mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que propician la participación comprometida de la juventud colimense, procurando satisfacer las inquietudes de cada joven, sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos, para satisfacer a este sector de la sociedad, el cual forma una porción importante de la población del Municipio.

El Municipio, es considerado el órgano de gobierno más cercano a la ciudadanía, formando un espacio donde se vinculan diversas actividades, lo que conlleva que los gobiernos diseñen y apliquen soluciones viables que permitan disminuir la inequidad social y focalizar la atención a las personas dependiendo el entorno donde se desarrollan.

La juventud por su parte, tiene problemas y visiones específicas, considerando que se encuentran en una etapa de la vida donde está prospera su inclusión al trabajo y su participación activa como ciudadanos.

Con la finalidad de atender a los jóvenes del Municipio, la administración Municipal 2012 - 2015 estableció como uno de sus objetivos de gobierno en el Plan Municipal de Desarrollo, el de **Impulsar la Creación del Instituto de la Juventud**, el cual otorgará mayor participación al sector dentro de las políticas públicas municipales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-El artículo 87, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes será establecer, entre otras disposiciones, las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo.

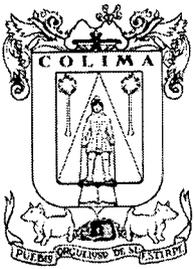
SEGUNDO.- Por su parte, los artículos 62 y 63 de la Ley del Municipio Libre, establecen que la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal, y que el Ayuntamiento podrá crear entidades paramunicipales cuando el desarrollo económico, social y cultural del municipio lo requieran.

TERCERO.- Por otra parte, los artículos 165, 166 y 167 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, guardan perfecta congruencia con las disposiciones de la Ley del Municipio Libre, al señalar que para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y organismos creados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para el eficaz desempeño de las funciones públicas y adecuada prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio.

CUARTO.- Que es uno de los objetivos y prioridades del Municipio de Colima, incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, a través del fomento y la práctica de actividades diversas que les propicien una mejor y adecuada superación física, intelectual y cultural; por lo que se hace necesario crear un organismo con la finalidad de fortalecer la promoción del desarrollo integral de los jóvenes en el municipio.

QUINTO.- Que dentro del funcionamiento de la administración pública Centralizada del Municipio de Colima, se encuentra como dependencia la Presidencia Municipal, estableciendo en el artículo 192 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, que para el auxilio del Presidente Municipal en materia de Participación Social habrá una Dirección de Atención y Participación Social, estableciendo dicho precepto en su fracción III que tendrá dentro de sus funciones promover y dar seguimiento a los programas y proyectos comunitarios de los jóvenes del Municipio de Colima.

SÉXTO.-El papel actual de los jóvenes colimense, ha rebasado los límites por los que se estableció únicamente dentro del organigrama de la Administración una dependencia encargada de promover y dar seguimiento a los programas y proyectos de los jóvenes, razón por la que dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo se estableció la creación de un Instituto con objetivos específicos, al que se denominará **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, el cual promoverá y orientará coordinadamente con las dependencias y entidades de la



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

administración pública las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.

El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, fungirá como representante del Municipio de Colima ante los órganos de gobierno Federal, Estatal y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros, siendo el encargado de la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes. Optimizará recursos y dará respuesta oportuna y puntual a sus necesidades, aprovechando los recursos disponibles de los diferentes programas federales, estatales y municipales, garantizando con estas acciones su aplicación en la infraestructura y acciones sociales y de desarrollo en los diferentes ámbitos, generando un ambiente pleno, seguro y estable para las y los jóvenes del municipio, lo que traerá innumerables beneficios para la sociedad a mediano y largo plazo.

SEPTIMO.- La iniciativa del proyecto que propone el **ACUERDO** por el que se crea el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, surge tomando en cuenta la necesidad de implementar una nueva política que permita el pleno desarrollo de los jóvenes, procurando satisfacer sus inquietudes, promoviendo el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, siendo un compromiso de esta administración integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos de mejoramiento de las condiciones de los jóvenes en el Municipio, asegurando su plena participación y desarrollando políticas públicas tendientes a lograr su inclusión dentro de las actividades de gobierno.

Por lo anterior, los municipales integrantes de la Comisiones de **ATENCIÓN A LA NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y LA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba la creación del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, conforme a lo siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

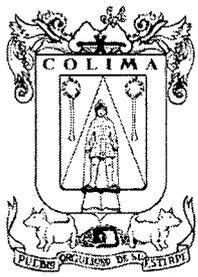
ARTÍCULO 1°.- Con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 62, 63, 79, 80, 81 y 82, de la Ley del Municipio Libre del Estado; 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se crea el Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por el término "**INSTITUTO DE LA JUVENTUD**" al Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, el cual tendrá su domicilio en el municipio de Colima.

ARTÍCULO 3.- El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, principalmente de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años, que estará a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; impulsar su desarrollo, integración así como su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

ARTÍCULO 4.- El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el plan de trabajo del instituto impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de educación y empleo.
 - b) Capacitación y asesoría para el trabajo.
 - c) Expresión artística y cultural.
 - d) Fomento al liderazgo juvenil
 - e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de la problemática juvenil.
 - f) Información en cuidado de la salud integral: Educación Sexual y Adicciones.
 - g) La Reintegración social de Jóvenes que hayan estado en conflictos con la ley.
- IV. Propiciar una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del municipio.



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- V. Impulsar a los jóvenes del municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, generando así desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- VI. Promover la participación activa de los jóvenes del municipio en el proceso de toma de decisiones de las asociaciones, sociedades civiles y, en todas las formas de organización social.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del municipio.
- VIII. Las demás que establezca el presente Acuerdo, y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada, otros organismos públicos o privados y personas en general;
- V. Los créditos que se generen a su favor;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- Los bienes y derechos del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** están destinados al cumplimiento de sus objetivos, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 5 de este Acuerdo, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

ARTÍCULO 8.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** estará integrado por los siguientes órganos de gobierno:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección del Instituto.
- III. El Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 9.- El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

Para la administración del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, el Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal nombrará un Director, quien será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo, con el carácter de ciudadano mexicano con residencia en el Municipio de Colima, destacado por su labor sobre los asuntos de los jóvenes, caracterizado por el dinamismo y ánimo de progreso distintivo de la juventud actual, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de los jóvenes para el desarrollo. El Director durará en su cargo un período de tres años, y tendrá las facultades señaladas en el presente Acuerdo así como las que se establezcan en el correspondiente Reglamento Interior.

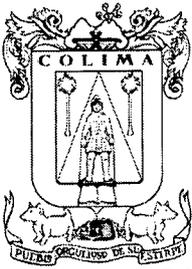
ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal, y que podrá ser suplido en sus ausencias, por el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. El Director, que fungirá como Secretario Técnico;
- III. Cuatro consejeros jóvenes designados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, que serán distinguidos jóvenes, dos mujeres y dos varones, integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor estudiantil, profesional, de trabajo comunitario o social. Los Consejeros Jóvenes durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.
- IV. Cinco vocales, que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal:
 1. Presidente(a) de la comisión de atención a la juventud y el deporte;
 2. Presidente(a) de la comisión de cultura y recreación;
 3. La Dirección General de Desarrollo Económico y Social;
 4. La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y
 5. La Jefatura de Deportes.

Los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

Todos los miembros del Consejo descritos en las fracciones anteriores tienen derecho a voz y voto ante el Consejo, a excepción del secretario técnico quien solamente tendrá derecho a voz más no a voto.

Los miembros del Consejo a que se refiere este artículo, nombrarán un suplente que asistirá solo en caso de ausencia del titular, los suplentes deberán pertenecer a la Asociación, Organización o Dependencia a la que pertenezca el integrante titular ausente.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 11.-El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mitad más uno de integrantes o sus suplentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por todos los presentes y por el Secretario Técnico.

El Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo, asesores en los asuntos de su especialidad, ó algún ciudadano con conocimiento en la materia, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- Los cargos como integrantes del Consejo Directivo son de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del plan de trabajo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente.

II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente reglamento; las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de la juventud deberá realizar el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, así como darles el seguimiento correspondiente.

III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección.

V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que le presente la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

VI. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

VII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de la Función Pública y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.

VIII. Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.

IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

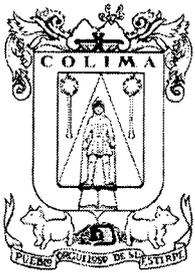
XI. Revisar y en su caso aprobar, el informe de actividades que rinda el Director del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, a propuesta de la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

XV. Acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

XVI. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del plan de trabajo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y la de Administración y Finanzas del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

ARTÍCULO 14.- La Dirección del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar y ejecutar el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- III. Administrar y dirigir las actividades del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- V. Representar legalmente al **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en favor del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.
- VI. Nombrar y remover al personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo.
- VII. Celebrar en representación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII. Elaborar el proyecto de plan de trabajo del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónica y el banco de datos estadísticos.
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.
- XIV. Las demás que el Cabildo, el Acuerdo y el Reglamento o demás normatividad le confieran.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD** y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, H. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.

Serán trabajadores de confianza el Director, Jefes de Área, Jefes de Departamento, Administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

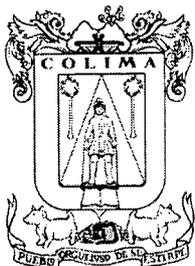
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, a fin de que realice todas las gestiones administrativas necesarias para las adecuaciones presupuestales necesarias para la operación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**.

TERCERO.- El **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**, quedará constituido y entrará en funciones en un término no mayor a los treinta días posteriores al de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, inciso a) y f), 80 y 116 de la Ley del Municipio Libre, artículo 180 fracción I inciso a) y f), 266, 267 segundo párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de Noviembre del año 2013.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMOTERCER PUNTO.- La Síndico Municipal, M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Niñez, Juventud y Deporte, dio lectura al dictamen que aprueba el Reglamento Interno del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La creación del INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, hace necesaria la aprobación de un Reglamento Interior, el cual normará las funciones, facultades, obligaciones y vida interna del propio instituto.

SEGUNDO: El nuevo texto que se propone encuentra sustento.

TERCERO.- Que el Reglamento del INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA se encuentra integrado por 58 artículos agrupados en 10 capítulos, estando distribuidos de la siguiente forma; el Capítulo Primero, denominado "Disposiciones Generales"; el Capítulo Segundo, denominado "Del Objeto y Atribuciones del Instituto"; el Capítulo Tercero, denominado "De los Órganos del Instituto"; el Capítulo Cuarto, denominado "Del Consejo Directivo"; el Capítulo Quinto, denominado "De las Atribuciones y Obligaciones del Consejo y de sus Miembros"; el Capítulo Sexto, denominado "De las Sesiones del Consejo Directivo"; el Capítulo Séptimo, denominado "De la Dirección del Instituto"; el Capítulo Octavo, denominado "Del Órgano de Vigilancia"; el Capítulo Noveno, denominado "Del Patrimonio y del Presupuesto del Instituto"; el Capítulo Décimo, denominado "Del Procedimiento de Revisión y Consulta".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo está facultado para la formación, Reforma o Adición a los Reglamentos Municipales y con base en estos ordenamientos legales, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento Interno del INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, en los términos siguientes:

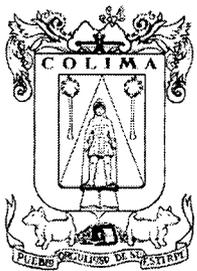
REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ámbito y aplicación de las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio; regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** Al Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima;
- II. **Cabildo:** Al cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima;
- III. **Consejo de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Instituto;
- IV. **Dirección:** El Director del Instituto;
- V. **Jóvenes:** Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el Municipio de Colima, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años;
- VI. **Desarrollo Integral de los Jóvenes:** El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, deberes políticos y civiles en la sociedad;
- VII. **Plan de Trabajo del Instituto:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y, demás que apruebe el Consejo Directivo, que constituyan el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, formativa, profesional, académica, deportiva y recreativa que impulse el Instituto; a corto mediano y largo plazo, mediante planes anuales y trienales;

ARTÍCULO 3.- El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ARTÍCULO 4.- El Instituto se regirá por el Reglamento del Gobierno Municipal, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del Municipio, principalmente de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años; e impulsar su desarrollo, integración así como su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el plan de trabajo del Instituto impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades a su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del Municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de educación y empleo.
 - b) Capacitación y asesoría para el trabajo.
 - c) Expresión artística y cultural.
 - d) Fomento al liderazgo juvenil.
 - e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de la problemática juvenil.
 - f) Información en cuidado de la salud integral: Educación Sexual y Adicciones.
 - g) La Reintegración social de Jóvenes que hayan estado en conflictos con la ley.
- IV. Propiciar una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del Municipio.
- V. Impulsar a los jóvenes del Municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, generando así desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- VI. Promover la participación activa de los jóvenes del Municipio en el proceso de toma de decisiones de las asociaciones, sociedades civiles y en todas las formas de organización social.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 8.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

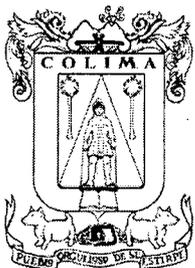
- I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, escolares, laborales y profesionales;
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio, procurando su pleno desarrollo integral;
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad de la Juventud, el Plan de Trabajo del Instituto, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del plan de trabajo del Instituto;
- V. Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo del instituto;
- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el Municipio, en el estado y en el país, sobre temas de interés para los jóvenes, del plan de trabajo del Instituto y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- VII. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida de la sociedad;
- VIII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de las y los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- Jubán*
- IX. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los jóvenes;
 - X. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos y dependencias del Gobierno Federal, del Estado y Municipal que coadyuven a fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de los jóvenes;
 - XI. Impulsar y proponer ante el cabildo, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantiza el desarrollo y superación integral de las y los jóvenes;
 - XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;
 - XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;
 - XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección;
 - XV. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales, civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de los jóvenes;
 - XVI. Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones. A la vez, generar y difundir información en estas materias;
 - XVII. Realizar programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad Joven, como los son estudiantes, trabajadores, desempleados, jóvenes con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros;
 - XVIII. Realizar acciones y programas permanentes de servicio social en donde las y los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos, mediante convenio con las distintas universidades;
 - XIX. Poner en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas y capacidades productivas de los jóvenes promoviéndoles como oportunidades de empleo;
 - XX. Organizar y coordinar toda clase de actos y eventos a iniciativa de los jóvenes así como de la diversidad social;
 - XXI. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del Municipio y de la sociedad en general;
 - XXII. Gestionar ante las autoridades competentes y universidades, becas para los jóvenes destacados de escasos recursos económicos;
 - XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el plan de trabajo del instituto;
 - XXIV. Difundir e informar de las acciones y programas del Instituto;
 - XXV. Promover y gestionar que en el presupuesto de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del plan de trabajo del Instituto;
 - XXVI. Promover ferias de empleo, bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a los jóvenes que buscan un empleo remunerado;
 - XXVII. Producir, promover y difundir materiales impresos o electrónicos que contengan información sobre aspectos de interés de los jóvenes, sobre la problemática y situación de las y los jóvenes en el Municipio y en los diversos ámbitos de la vida social;
 - XXVIII. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal, temas y materias de interés para los jóvenes;
 - XXIX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;
 - XXX. Gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas, sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud;



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

XXXI. Otorgar reconocimientos a los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección del Instituto.
- III. El Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

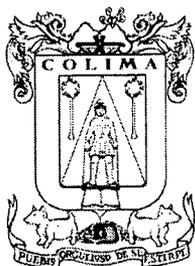
- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- III. Cuatro Consejeros Jóvenes nombrados por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, que serán distinguidos jóvenes, dos mujeres y dos varones, integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor estudiantil, profesional, de trabajo comunitario o social. Los Consejeros Jóvenes durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual;
- IV. Cinco Vocales, dos de los vocales serán los que ocupen los siguientes cargos en el Cabildo: Presidenta (e) de la Comisión de Niñez, Juventud y el Deporte, presidenta (e) de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, y los tres restantes serán los (las) titulares de las siguientes dependencias y organismo del H. Ayuntamiento de Colima: la Dirección General de Desarrollo Económico y Social, la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima (DIF) y la Jefatura de Deportes. Los Vocales durarán en funciones por el periodo del desempeño de su cargo. Todos los miembros del consejo descritos en las fracciones anteriores tienen derecho a voz y voto ante el consejo, a excepción del Secretario Técnico. Los miembros del Consejo a que se refiere este artículo, nombrarán un suplente que asistirá solo en caso de ausencia del titular, los suplentes deberán pertenecer a la Asociación, Organización, Dependencia o Comisión a la que pertenezca el integrante titular ausente.

ARTÍCULO 12.- Los cargos dentro del Consejo Directivo serán honoríficos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del plan de trabajo del Instituto, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento; las políticas generales, los programas y acciones prioritarias que en beneficio de la juventud deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección;
- V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que le presente la Dirección;
- VI. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- VII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de la Función Pública y la Ley de la Fiscalización Superior del Estado;
- VIII. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad;
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto;
- X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;
- XI. Revisar y en su caso aprobar, el informe de actividades que rinda el Director del Instituto;
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- XV. Acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del plan de trabajo del Instituto y la de Administración y Finanzas del Instituto;

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Instituto;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- III. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- IV. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- V. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- VI. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo no podrán en ningún momento presentarse en medios de comunicación o dependencias de los diversos sectores, para atender cualquier asunto en nombre del Instituto, salvo autorización expresa por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- Los Comunicados del Consejo los emitirá el Presidente del Consejo y/o el Director del Instituto.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 15 y 16, será evaluado por el propio Consejo Directivo y el órgano de vigilancia, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una amonestación hasta la solicitud al Cabildo para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Directivo y sus Sesiones de trabajo;
- II. Convocar a sesiones del Consejo Directivo a través del Secretario Técnico conforme el reglamento;
- III. Representar al consejo ante las diversas instancias Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Vigilar que los asuntos del Consejo Directivo sean los relativos al objeto y atribuciones del Instituto, así como a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Proponer al Consejo Directivo metodologías y dinámicas de grupo, para fomentar el funcionamiento adecuado de dicho órgano;
- III. Canalizar los acuerdos del Consejo Directivo relativos a la instrumentación técnica o jurídica de algún punto específico, a la Dirección;
- IV. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo a petición del Presidente del Consejo Directivo, informándoles a sus miembros del orden del día, así como del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la misma;
- V. Revisar al inicio de las reuniones e informar al Presidente del quórum de la reunión;
- VI. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados;
- VII. Anexar a las Convocatorias del Consejo Directivo, el acta de la reunión anterior, para su previo análisis;
- VIII. Anexar a las Convocatorias del Consejo Directivo, los documentos que se requieran para llevar a cabo las reuniones de manera ágil;
- IX. Presentar periódicamente las atenciones y avances de los puntos de acuerdo del Consejo Directivo que le corresponden;
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y demás instrumentos jurídicos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo acordará sobre los asuntos de su competencia, atendiendo en todo momento al objeto para el cual fue creado el Instituto, a través de sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses en el domicilio del Instituto o en el que se señale en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el calendario que se autorice por el Consejo Directivo, en la última sesión del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser expedidas y firmadas por el Secretario Técnico, y deberán entregarse a cada uno de los consejeros y vocales, personalmente o a través de medios electrónicos o de comunicación a distancia, con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para la sesión, debiendo indicarse en el texto de la convocatoria el lugar, fecha y hora de la misma y el Orden del Día.

Quando la convocatoria sea entregada a través de medios electrónicos o de comunicación a distancia, estas serán válidas siempre y cuando exista confirmación por el mismo medio o vía telefónica.

ARTÍCULO 23.- Cuando por acuerdo del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo, o cuando la urgencia de algún asunto lo requiera, el Consejo Directivo podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier día, en el domicilio que se señale para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser expedida por escrito y entregada, por los mismos medios ya señalados, a los miembros del Consejo Directivo con cuando menos 12



ACTAS DE CABILDO

107✓

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

horas de anticipación, debiendo hacerse constar en la misma el lugar, fecha y hora de la celebración y el orden del día.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo sesionara válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes; y sus acuerdos serán válidos con la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 26.- Las votaciones se harán de manera económica y salvo acuerdo en contrario podrán ser secretas. El presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 27.- Si trascurridos 20 minutos de la hora convocada para la sesión, no se tuviera el quórum necesario, el Secretario Técnico convocará nuevamente a una segunda, que será válida con la tercera parte de los integrantes.

ARTÍCULO 28.- Será motivo de baja de un consejero la falta consecutiva a tres sesiones del consejo o por un total de seis en forma alterna, sin causa justificada.

ARTÍCULO 29.- Se considera falta justificada cuando el Consejero o vocal informe por escrito al Secretario, con mínimo 10 horas de anticipación a la reunión, exponiendo los motivos de su ausencia.

ARTÍCULO 30.- Cuando algún consejero se encuentre en los supuestos del artículo 28, el Secretario informará al Consejo Directivo, y solicitará el nombramiento de otro consejero, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Consejo Directivo, deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en los cuales tengan interés particular, y además:

- I. Sus cónyuges, así como parientes consanguíneos, por afinidad o civil, hasta el cuarto grado.
- II. Las personas morales en las que funjan como directivos el consejero o las personas a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 32.- Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente Municipal presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Secretario del H. Ayuntamiento o quien funja como tal.

ARTÍCULO 33.- El Secretario registrará el número de miembros del Consejo Directivo que hayan atendido a la convocatoria recabando la firma de los presentes en una lista de asistencia, e informará al Presidente si existe o no el quórum necesario para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 34.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta en la que asentará en forma clara y precisa los puntos tratados y los acuerdos que se hubieren tomado, la cual una vez aprobada y firmada por los miembros asistentes se agregará al archivo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Las actas que se levanten, deberán llevar anexos aquellos documentos que, a manera de soporte, se hubieren presentado a los miembros del Consejo Directivo al momento de la Sesión.

ARTÍCULO 36.- El archivo de las actas estará bajo custodia y responsabilidad del Secretario Técnico, quien podrá expedir copias parciales o totales de su contenido a los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- Podrán ser invitados y asistir a las sesiones del Consejo Directivo, asesores en los asuntos de su especialidad, o algún ciudadano con conocimiento en la materia, con derecho a voz pero sin voto; previo acuerdo del mismo Consejo.

ARTÍCULO 38.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

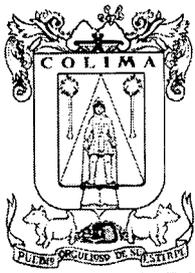
ARTÍCULO 39.- La Dirección tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 40.- La Dirección estará a cargo de un joven no mayor de 33 años al momento de su nombramiento, mujer o varón, que será la o el titular de la misma, y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- El Director del Instituto, está a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto, así como de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal; en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 42.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar y ejecutar el Instituto;
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto;
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en favor del Gobierno Municipal mediante la



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y demás normatividad aplicable;

Juan

- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo;
- VII. Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Elaborar el proyecto de plan de trabajo del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos;
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción VI del artículo 8;
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto;
- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto;
- XIV. Presentar el informe semestral de actividades al Consejo Directivo; y
- XV. Las demás que el Cabildo, el Consejo Directivo y el presente Reglamento le confieran.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- El órgano de vigilancia del Instituto será el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de las funciones del órgano de vigilancia, la Dirección estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El órgano de vigilancia, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 45.- El órgano de vigilancia informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el H. Ayuntamiento de Colima; sobre la situación financiera, la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

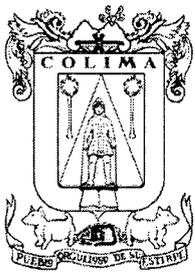
ARTÍCULO 46.- El órgano de vigilancia tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 47.- El órgano de vigilancia tendrá además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto;
- VII. Recomendar a la Dirección, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- VIII. Las demás que el Cabildo, el Consejo Directivo y el presente Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 48.- El informe anual que rinda el órgano de vigilancia deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección; señalando en su caso las posibles omisiones;
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes;



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ARTÍCULO 49.- Las facultades del órgano de vigilancia se disponen sin perjuicio de las facultades que la Contraloría Municipal Deberá ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 50.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que fije el Cabildo;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos Estatales, Nacionales o Internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones;

ARTÍCULO 51.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal realizará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

ARTÍCULO 54.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 55.- La Dirección establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 56.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que recurren los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.

La Dirección fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 57.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO DECIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

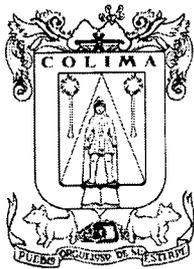
ARTÍCULO 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. El Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, los Regidores y Síndico, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal propondrá al H. Cabildo a más tardar 30 días siguientes a la publicación del presente Reglamento los jóvenes que fungirán como vocales en el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.

TERCERO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículo 180 fracción I inciso a) y f) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de Noviembre del año 2013.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMOCUARTO PUNTO.- La Síndico Municipal, M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Niñez, Juventud y Deporte, dio lectura al dictamen que aprueba el Reglamento de las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Múncipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento Municipal que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a regular las funciones de los elementos de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio de Colima.

SEGUNDO.- La Dirección de General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado un análisis de las recientes reformas y actualizaciones que se han generado en materia de seguridad pública, tanto en la esfera federal como en la estatal, las cuales han propiciado la necesidad que la entidad municipal adecue de forma urgente su reglamentación para profesionalizar a los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad, homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

TERCERO.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones II y VIII segundo párrafo y fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 87 fracción II tercer párrafo, fracción III inciso h) de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima; artículos 1º, fracción I, III, IV; 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 21, 103, 105, 108, 114, 115, 116, 121, 122, 123, 124 y Décimo Segundo de los Transitorios de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

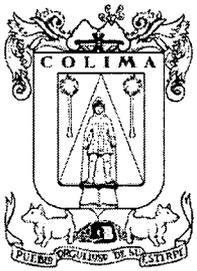
CUARTO.- Cabe recordar que la necesidad de depurar las instituciones policiales fue plasmada en la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, en la cual se estableció, entre otras cosas, que si tales elementos no cumplían con los requisitos de permanencia fijados en la ley, podrían ser removidos sin que procediera su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procedería la indemnización.

La intención del Constituyente fue establecer un enérgico mecanismo para expulsar a los miembros de las instituciones policiales que hubieran incumplido los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, negándoles, en términos absolutos, la reinstalación en sus cargos, cualquiera que haya sido la resolución jurisdiccional respecto del juicio o medio de defensa promovido, pues aunque aquella hubiera sido favorable para los quejosos, sólo procede su indemnización.

Con posterioridad a la reforma constitucional citada, en el ámbito federal se implementó un amplio esquema de evaluaciones a los agentes policiales, el cual tuvo resultados buenos, pues se consiguió separar a los elementos que no cumplían con los requisitos de permanencia, que no cubrían el perfil requerido para sus funciones, o en el caso de que su integridad laboral era ampliamente cuestionable.

QUINTO.- De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública todos los elementos de las corporaciones de seguridad pública de los Estados y Municipios deberán estar debidamente aprobados por el examen de control de confianza, evaluaciones que requieren aprobar todos y cada uno de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para su formación y profesionalización, y los cuales son considerados como requisitos de permanencia por la normatividad vigente que les rige; razón por la que en el Estado de Colima, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se vienen aplicando los exámenes a todos los elementos de seguridad pública.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias por contradicción de tesis 2ª./J. 189/2010 y 2ª./J. 99/2008 ha establecido que "el concepto de policía se relaciona con la actividad del Estado de vigilar el respeto a la ley para preservar el orden de la sociedad, lo que ha propiciado la creación de corporaciones especializadas para el cuidado del orden público y la paz de la comunidad en determinados sectores o actividades de la sociedad" y que bajo este razonamiento refiere que a los agentes de tránsito y vialidad se les ha encomendado una actividad administrativa que tiene carácter policial... que tiene como objetivo no solamente salvaguardar el orden público y la paz social en la comunidad, sino también el interés público de la sociedad". En consecuencia al tener el carácter de institución policial se rigen por el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACTAS DE CABILDO

709v

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

Derivado de lo anterior se considera impostergable la armonización y expedición de la reglamentación a nivel municipal que regule las funciones de los elementos de seguridad pública, tránsito y vialidad.

SEXTO: Con este Reglamento que se propone, se implementa el servicio profesional de carrera de los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, como un mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, con la finalidad de asegurar la lealtad institucional.

SÉPTIMO.- Este ordenamiento legal prevé la participación social a través de un Comité de Consulta y Participación de la comunidad que por imperativo de la Ley se contempla totalmente ciudadanizado y como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de seguridad pública tránsito y vialidad en el municipio, en la evaluación de acciones y programas en materia de seguridad pública, prevención del delito; el cual garantizará la participación de la ciudadanía en los servicios que el Ayuntamiento presta en materia de seguridad pública.

OCTAVO.- que el presente Reglamento de las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima se encuentra integrado por 162 artículos agrupados en 7 Títulos, estando distribuidos de la siguiente forma: el **Título Primero** denominado "**Disposiciones Generales**", con un **Capítulo Único**; el **Título Segundo** denominado "**De las funciones de la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad**", que contiene el **Capítulo I** denominado "De las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"; el **Capítulo II** denominado "De las Autoridades en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad", el **Capítulo III** denominado "Del Personal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"; el **Capítulo IV** denominado "Obligaciones, Derechos y Prohibiciones del Personal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"; el **Capítulo V** denominado "Del Consejo Municipal de Seguridad Pública"; el **Título III** denominado "**De la Participación Ciudadana en la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad**" que contiene el **Capítulo I** denominado "Del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad"; el **Capítulo II** denominado "de la Coordinación en materia de Seguridad Pública y Atención Ciudadana"; el **Título IV** denominado "**Del Servicio Profesional de Carrera**"; que contiene un **Capítulo I** denominado "**Del Servicio Profesional de Carrera**"; un **capítulo II** denominado "Del Reclutamiento"; un **Capítulo III** denominado "De los Requisitos de los Aspirantes"; un **Capítulo IV** denominado "De la Capacitación y Profesionalización"; el **Título V** denominado "**De la Evaluación de Permanencia, Desarrollo y Movilidad**", que contiene un **Capítulo I** denominado "De la Evaluación de Permanencia"; un **Capítulo II** denominado "Del Desarrollo y Promoción"; un **Capítulo III** denominado "De la Movilidad Vertical y Horizontal del Personal"; el **Título VI** denominado "**De la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**" que contiene un **Capítulo I** denominado "De la Integración de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia"; un **Capítulo II** denominado "De las Atribuciones de los Miembros de la Comisión"; un **Capítulo III** denominado "Del Procedimiento Administrativo de Investigación"; un **Capítulo IV** denominado "De la Tramitación del Procedimiento Administrativo de Investigación"; el **Título VII** denominado "**De los Estímulos y Recompensas, Correctivos disciplinarios y del Recurso de Revisión**" que contiene un **Capítulo I** denominado "De los Estímulos y Recompensas"; un **Capítulo II** denominado "Correctivos disciplinarios" y un **Capítulo III** denominado "Del Recurso de Revisión".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cabildo tiene a bien aprobar la emisión del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

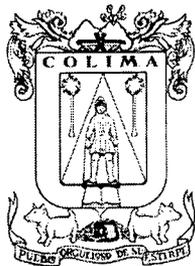
ARTICULO 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social y tienen por objeto:

- I. Regular la función de seguridad pública, tránsito y vialidad del Municipio de Colima;
- II. Definir la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. Establecer las disposiciones para la participación comunitaria en la coordinación de la seguridad pública, tránsito y vialidad;
- IV. Definir los servicios de la seguridad pública, tránsito y vialidad del Municipio;
- V. Regular las condiciones de ingreso, permanencia y conclusión del servicio del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- VI. Establecer las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera y la profesionalización;
- VII. Normar la integración y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

y
VIII. Promover la participación social en la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;

ARTÍCULO 2°.- Las funciones de seguridad pública, tránsito y vialidad a cargo del Ayuntamiento de Colima, tiene los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de sus habitantes;
- II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- III. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los derechos humanos; comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, faltas administrativas, e infracciones;
- IV. Brindar auxilio inmediato y protección a la población, en caso de la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro, accidente o desastre, en coordinación con las instancias de los sistemas estatal y municipal de protección civil;
- V. Prestar apoyo a las instancias Jurisdiccionales Federales, Estatales y Municipales, al Ministerio Público, a las autoridades electorales, y demás autoridades en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Regular la circulación de vehiculos y el movimiento de peatones en las vías y espacios públicos del Municipio;
- VII. Aplicar y promover la observancia de las disposiciones normativas en materia de tránsito y la seguridad vial;
- VIII. Colaborar con los gobiernos Federal y Estatal en la prevención de los delitos, así como de la prevención de las faltas administrativas e infracciones de los adolescentes; y demás conductas antisociales;
- IX. Desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan al respeto de la legalidad y protección de las víctimas; y
- X. Propiciar y fomentar la concientización y responsabilidad de los habitantes en las tareas y funciones anteriores.

El Ayuntamiento desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

ARTICULO 3°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:** La persona que tiene el nombramiento que otorga la autoridad competente y le reconoce la calidad de miembro de la Dirección General, en cualquiera de las categorías contempladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 43 del presente ordenamiento; para cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como el de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, levantar boletas de infracción e imponer multas, quien acreditado goza de los derechos, beneficios y prerrogativas, y se encuentra sujeto a las obligaciones que fijan las leyes, del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- III. **Centro de Control y Confianza:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. **Comité:** Al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.
- VI. **Dirección General:** La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima;
- VII. **Director General:** Al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima;
- VIII. **Estímulos:** Son reconocimientos y premios que se conceden a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad municipal, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad institucional y la vocación de servicio; y
- IX. **La Comisión:** A la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- X. **Ley:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Colima;
- XII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.
- XIII. **Registro Nacional:** al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Reglamento:** El presente reglamento de las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Colima;
- XV. **Sanción:** Es el correctivo disciplinario a que se hace acreedor el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que impone el Director General o la Comisión por falta a los principio de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracciones a las obligaciones y previsiones que la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables establecen.
- XVI. **Secretario Ejecutivo Municipal:** el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de seguridad pública;
- XVII. **Servicio Profesional de Carrera:** El conjunto integral de reglas y procesos que comprende la capacitación básica, actualización y especialización del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, para determinar su ingreso, selección, formación, capacitación, permanencia, certificación, evaluación, promoción, reclutamiento y remoción en la Dirección General;
- XVIII. **Sistema Estatal:** El Sistema de Personal de Seguridad Pública.
- XIX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 4°.- El servicio a la comunidad, la disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez son los principios normativos que los Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad deben observar invariablemente, los cuales independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores Públicos y otras leyes y reglamentos aplicables, deberán:



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como los diversos reglamentos que componen el orden jurídico municipal;
- II. Servir con fidelidad, integridad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, de sus bienes y derechos;
- V. No discriminar, en el cumplimiento de sus funciones, a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad prontitud y eficiencia el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto de prepotencia;
- VIII. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias, cuando dichas personas se encuentre heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso de tal circunstancia a su familiares o conocidos;
- IX. Recurrir a medios no violentes antes de emplear la fuerza y las armas, estas solo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario de acuerdo con el grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;
- X. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de los personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia; y
- XI. No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenazar a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

TITULO II DE LAS FUNCIONES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, quien ejercerá el alto mando en la Dirección General, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

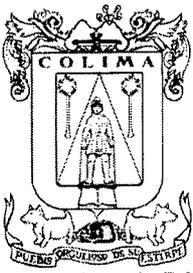
ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal nombrará al Director General y al Director Operativo, quienes deberán cumplir con los requisitos y programas siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VII. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- IX. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7° El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia será responsable de la prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad, la cual tendrá por objeto la protección de los bienes jurídicos de los integrantes de la comunidad, y garantizar el libre y seguro tránsito y uso pleno de las vías y espacios públicos. El Ayuntamiento a través de la Dirección General, deberá instrumentar programas para prevenir la comisión de los delitos, faltas administrativas e infracciones, así como para combatir eficazmente la impunidad respecto de aquellos que se comentan;

ARTICULO 8°.- El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección General, la instrumentación de planes específicos, programas, campañas y acciones temporales o permanentes, que tengan por objeto:

- I. Mantener el orden y paz pública;
- II. Proteger a las personas en sus derechos, patrimonio e integridad física;
- III. Erradicar o disminuir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones;
- IV. Fomentar una cultura de valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Municipio;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- V. Promover la participación activa de la sociedad en la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;
- VI. Fomentar una cultura vial y de orden en el tránsito generado por la movilidad urbana, para prevención de hechos de tránsito e inhibir la comisión de infracciones viales;
- VII. Fomentar la preparación académica y formación profesional del personal de la Dirección General, en el marco del Servicio Profesional de Carrera; y
- VIII. Todas las demás acciones tendientes a darle estabilidad social y seguridad a la población del Municipio;

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 9°.- Son autoridades en materia de Seguridad pública, Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de seguridad pública;
- V. El Director Operativo; y
- VI. Las Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTICULO 10°.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad:

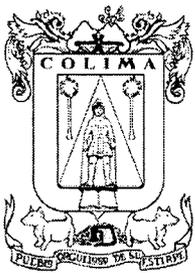
- I. Garantizar, en el territorio municipal, la seguridad de las personas, sus bienes sus derechos, así como preservar la paz y el orden público;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y aprobar, conforme a las políticas de seguridad pública nacional y estatal, el programa municipal de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- III. Promover la participación de los sectores social y privado en la búsqueda de soluciones a la problemática de prevención del delito, faltas administrativas e infracciones en el ámbito municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia;
- IV. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y de la profesionalización del personal de la Dirección General;
- V. Adoptar las medidas necesarias para la profesionalización del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- VI. Acordar la celebración de convenios o acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones, con el Gobierno del Estado, otros Municipios y organismo o instituciones de los sectores social, público y privado; y
- VII. Ejercer las demás facultades que les confieran las Leyes, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Cuidar que se mantenga el orden, la tranquilidad y la paz pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones;
- II. Dictar las normas y disposiciones necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- III. Celebrar con el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos de la entidad y con organismo e instituciones de los sectores público, privado y social, lo convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el Municipio, estableciendo objetivos y prácticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo al programa municipal, planes estatal y municipal de la zona metropolitana en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- V. Ejercer el mando superior del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, cuidar el correcto desarrollo de su organización y el adecuado desempeño de las funciones encomendadas;
- VI. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado sobre aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- VII. Colaborar con la policía Estatal y con otras instituciones policiales en los programas operativos; y
- VIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Director General de seguridad pública, tránsito y vialidad las siguientes funciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;
- II. Cumplir las órdenes que reciba del presidente municipal y rendirle los informes que le solicite;
- III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de los derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la Dirección General;
- IV. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes a las personas, armas y objetos asegurados por los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de la Dirección General a su cargo;
- V. Elaborar el diagnóstico para la detección de las necesidades de la Dirección General, así como el presupuesto de la dependencia;
- VI. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito, faltas administrativas e infracciones, así como prevenir y atender los efectos generados por siniestros;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia;



ACTAS DE CABILDO

1114

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- VIII. Elaborar la cartografía del delito, faltas administrativas e infracciones;
- IX. Realizar periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping, para evitar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- X. Desarrollar programas de capacitación y profesionalización, en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Representar a la Dependencia a su cargo en todos los eventos en que esta deba tomar parte;
- XII. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- XIII. Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de credenciales, equipo, uniformes y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- XV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea;
- XVI. Instrumentar programas de educación vial y de prevención de accidentes para dar mejor orden y seguridad en el uso de los ríos y espacios públicos;
- XVII. Coordinarse con las corporaciones policiales Federales, Estatales y Municipales, para la instrumentación de operativos en materia de seguridad pública y de prevención del delito;
- XVIII. Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencia y desastres; y
- XIX. Las demás que expresamente le confieran el presente reglamento.

ARTICULO 13°.- Corresponde al Director Operativo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad lo siguiente:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes de la Dirección a su cargo;
- II. Presentar al Director General, para su aprobación, los proyectos de políticas, programas y acciones municipales a ejecutar en materia de prevención del delito, faltas administrativas e infracciones;
- III. Cumplir las órdenes que reciba del Director General y rendirle los informes que le solicite;
- IV. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas, disciplina y capacitación;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia;
- VI. Operar un sistema de control de antecedentes del personal a su cargo;
- VII. Elaborar la cartografía de faltas administrativas e infracciones;
- VIII. Realizar periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping para evitar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- IX. Aplicar los programas de capacitación, y profesionalización en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- XI. Aplicar las sanciones correspondientes al personal que cometa faltas en el desempeño de su servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 14.- El personal de la Dirección General, sujetará su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 15.- La permanencia del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, será en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B, fracción XIII.

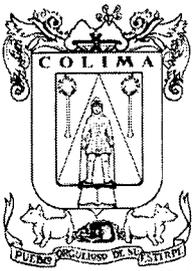
El personal de la Dirección General, será de confianza, disfrutará de los beneficios de seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 16.- El presente reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a los miembros de la Dirección General;

ARTÍCULO 17.- Los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la Dirección General, se sujetarán a lo establecido en disposiciones del presente reglamento;

ARTÍCULO 18.- Para ingresar a la Dirección General se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta.
- III. No estar sujeto a proceso penal, aun cuando se trate de suspensión de procedimiento a prueba, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso,
- IV. En su caso, el personal masculino, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido al menos los estudios correspondientes a enseñanza media superior o profesional o sus respectivos equivalentes, según el perfil publicado en la convocatoria.
- VI. Aprobar los cursos de formación inicial o básica que establezca la Dirección General;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que establezca el manual de ingresos y selección de personal y capacitación;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, lo que será comprobado con los exámenes a que deberán someterse para acreditar la ausencia de alcoholismo, así como la adicción a sustancias psicotrópicas;
- X. No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna Corporación de seguridad pública o de procuración de justicia;
- XI. Se deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional y Registro Estatal, antes de que se autorice su ingreso a la Dirección General; y
- XII. Cumplir con las disposiciones que deriven de este reglamento y demás normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para mantener la permanencia el personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado único policial;
- III. No superar la edad máxima 65 años de edad que establecen las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de educación media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización en que sean inscritos;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de habilidades que se establezcan por la Dirección General en los manuales de procedimientos respectivos;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras ilícitas que produzcan efectos adictivos;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio o faltar al mismo sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cuatro días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

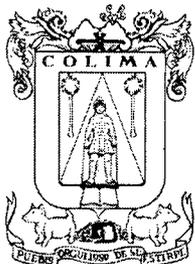
ARTÍCULO 20.- El personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, que deje de cumplir con cualquiera de los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento, serán removidos de su cargo sin responsabilidad para el Ayuntamiento y dejarán de prestar sus servicios en la Dirección General.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 21.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección General, están obligados a lo siguiente:

- I. Conducirse siempre con responsabilidad, dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, faltas administrativas e infracciones, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;



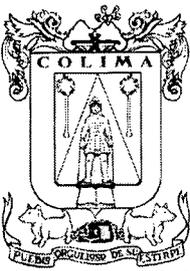
ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de su requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzcan deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones, o de terceros;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de las instituciones públicas municipales, del estado o de la federación, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones oficiales;
- XXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las dependencias del Ayuntamiento, en actos del servicio, o fuera del servicio encontrándose uniformados;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección General, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos o establecimientos de este tipo;
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX. Sujetarse a la rotación de personal, al cambio de adscripción por razones de la necesidad del servicio;
- XXX. Rendir su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima o su equivalente.
- XXXI. Hacer uso del equipamiento y sistemas de radio comunicación para el debido cumplimiento de sus funciones, teniendo prohibido el interrumpir la comunicación de otros Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o proferir bromas o insultos o cualquier sonido que afecte la comunicación o genere mal uso del sistema de radio; y
- XXXII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección General, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, en los términos y condiciones que determinen las disposiciones aplicables, al que comunicarán periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, reconocimientos y sanciones para control e identificación del personal, así como proporcionar la información que les sea requerida;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- II. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales, a las autoridades electorales, a los jueces calificadoros y a las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- III. Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- IV. Respetar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y disciplina en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- V. Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban, así como de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- VI. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, y todo cuanto le sea proporcionado por la Dirección General, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en casos de urgencia las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo;
- VIII. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- IX. Rechazar dádivas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer funciones relacionadas con el servicio;
- X. Entregar a la oficina correspondiente en la Dirección General, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XI. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que sean comisionados; y
- XII. Las demás que les asigne el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

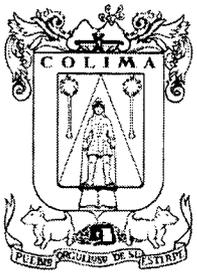
ARTICULO 23.- Son derechos del personal de la Dirección General, los siguientes;

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y especialización;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV. Obtener estímulos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso;
- V. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores municipales;
- VI. Gozar de los servicios de seguridad social que el Ayuntamiento establezca en favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- VII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII. Colaborar con la Dirección General, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;
- IX. Recibir la dotación de uniformes y equipo diverso que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- X. Iniciar y realizar el servicio profesional de carrera;
- XI. En los casos en que sean sujetos a prisión, ser recluidos en áreas especiales para policías; y
- XII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los integrantes la Dirección General:

- I. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñen sin la autorización o permiso correspondiente;
- II. Tomar parte activa en su carácter de Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o uniformado, en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- III. Rendir informes falsos y alterados a sus superiores, respecto de los servicios y comisiones que les fueren encomendadas;
- IV. Cometer cualquier acto de indisciplina que altere el orden operativo, administrativo o técnico dentro de las instalaciones de la Dirección General o fuera de ellas, así como incurrir en abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- VI. Apropiarse, disponer o utilizar los instrumentos u objetos, producto de la comisión de delitos, faltas administrativas o infracciones que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, o de los vehículos que aseguren, así como de aquéllas a las que presten auxilio;
- VII. Vender o dar en garantía o facilitar a particulares el uso de equipo propiedad del Ayuntamiento, que se les asignen para el desempeño de su servicio;
- VIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los influjos de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así señaladas por la Ley General de Salud;
- IX. Presentarse uniformados en cantinas o en cualquier otro establecimiento donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sean requeridos para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; o en auxilio de las corporaciones policiales;
- X. Colectar fondos o participar en rifas o cualquier otro juego de azar, durante el desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que les señale el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V



ACTAS DE CABILDO

213v

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- El consejo municipal de seguridad pública se conforma como un organismo de consulta, coordinación, planeación y supervisión de las funciones de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 26.- El consejo municipal de seguridad pública estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un miembro de la comisión de seguridad pública, tránsito y vialidad del cabildo, a propuesta de esta;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad pública del Gobierno del estado de Colima, quien solo tendrá voz;
- IV. El director de protección civil municipal;
- V. El agente del ministerio público que designe el Procurador General de Justicia del Estado;
- VI. El Director General;
- VII. Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, quien solo tendrá voz;
- VIII. El presidente del comité municipal de consulta y participación de la comunidad, quien solo tendrá voz; y
- IX. El secretario ejecutivo municipal;

A convocatoria del consejo, podrán participar además por los funcionarios que por razón de sus atribuciones, estén vinculados con los fines de la seguridad pública, tránsito y vialidad.

El cargo de miembros del consejo será honorífico y no se percibirá sueldo alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 27.- El consejo municipal conocerá y resolverá los asuntos siguientes:

- I. La coordinación de la seguridad pública, tránsito y vialidad en el Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de políticas generales que en la materia expidan los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- III. La formulación de propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IV. La elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- V. Evaluar el funcionamiento del sistema de información municipal de seguridad pública;
- VI. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Secretario Ejecutivo Municipal será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen para ser Director General.

ARTÍCULO 29.- El consejo municipal de seguridad pública se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su presidente, quien integrara la agenda de los asuntos a tratar.

El consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias de conformidad con la convocatoria que expida el Presidente, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas.

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones del consejo se tomaran mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria para sesiones del consejo contendrá la fecha, hora y lugar de la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día.

El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la instalación legal de la sesión.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes y cuenta que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Consejo;
- IV. Los asuntos determinados a tratar; y
- V. La clausura de la sesión.

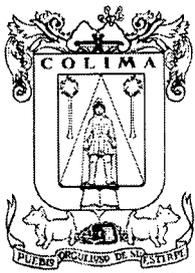
ARTÍCULO 32.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y conducir las sesiones del consejo;
- II. Someter a consideración del consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- III. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas o acciones en materia de seguridad;
- IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el consejo;
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo Municipal para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del consejo; y
- VI. Todas aquellas que asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio consejo.

ARTÍCULO 33.- Los miembros del consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Desempeñar las comisiones para los cuales sean designados;
- II. Proponer acuerdos y resoluciones al consejo;
- III. Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del consejo; y
- V. Todas aquellas que les sean encomendadas expresamente por el consejo.

ARTÍCULO 34.- El Secretario Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones:



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- I. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y los delitos de los integrantes de la Dirección General o de los particulares; y
- III. Todas aquellas que le confieran las normas jurídicas aplicables, le asigne el consejo o instruya el Presidente.

TITULO III

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y

VIALIDAD

CAPITULO I

DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 35.- El Comité es un órgano social que participa en las tareas de planeación, supervisión, consulta, análisis y opinión, de la seguridad pública tránsito y vialidad en el municipio, así como en la evaluación de acciones y programas en materia de seguridad pública y prevención del delito.

ARTÍCULO 36.- El Comité además de las previstas en el artículo 40 de la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- II. Conocer y opinar sobre las políticas y programas de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para promover la participación de la comunidad;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos y estímulos para los miembros de la Dirección General;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- VII. Auxiliar a las autoridades de seguridad pública, tránsito y vialidad y participar en los programas de prevención que instrumenten a fin de mejorar los servicios a la ciudadanía y ampliar la participación comunitaria; y
- VIII. Las demás que le confieran la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- A más tardar 120 días después de iniciada una nueva administración municipal, el Director General solicitará al H. Cabildo emita convocatoria abierta al público en general para la integración del Comité, en la que se establecerán los requisitos que deberán reunir cada una de las personas aspirantes a formar parte de él.

ARTÍCULO 38.- El H. Cabildo realizará la validación de los requisitos para las personas que haya acudido a la convocatoria.

ARTÍCULO 39.- Las personas que hayan acudido a la convocatoria y que tengan su constancia de validación formarán parte del Comité.

ARTÍCULO 40.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo;
- II. El Presidente de la Comisión de Seguridad, Vialidad y Transporte del H. Cabildo del Municipio de Colima;
- III. Representantes de organizaciones civiles, estudiantiles, religiosas, del sector empresarial, obrero, patronal y de todas aquellas organizaciones legalmente constituidas que representen el sector privado de la sociedad, de entre las cuales se formará la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 41.- Todos los integrantes del Comité, para los efectos de su funcionamiento, formarán el Consejo General.

ARTÍCULO 42.- El Comité para su funcionamiento contará con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero;
- V. Una Dirección Operativa; y
- VI. La Comisión Ejecutiva.

En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley, las personas que tomen los cargos mencionados en las fracciones II, III, IV, V y VI, de éste artículo deberán pertenecer al sector privado de la sociedad de conformidad con la fracción III, del artículo 40 de este ordenamiento y serán electos democráticamente por los miembros del El Comité.

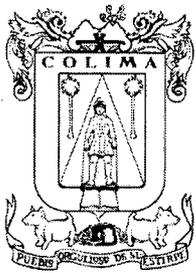
ARTÍCULO 43.- La Comisión Ejecutiva se compondrá de siete miembros los cuales nunca podrán ser los representantes del sector público, y sólo podrán ser aquellos que son mencionados por el artículo 40 fracción III, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 44.- Los siete miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán los siguientes cargos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Cinco vocales.

ARTÍCULO 45.- Una vez agotados los términos establecidos en la convocatoria y validados por el Cabildo los ciudadanos que conformarán el Comité, el Director General emitirá convocatoria para la instalación formal del Comité, la cual se hará en asamblea pública que presidirá el Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo.

ARTÍCULO 46.- Una vez instalado el Comité en Consejo General, los integrantes presentes propondrán a siete aspirantes de conformidad con la fracción III del artículo 40 del presente ordenamiento, para conformar la Comisión Ejecutiva, los cuales serán electos por los miembros asistentes a la reunión por mayoría de votos.



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento y órganos de la administración pública paramunicipal, proporcionarán Comité la información y datos necesarios para la realización de sus funciones, salvo aquellos que sean determinados como reservados o confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA CORDINACIÓN EN MATERIA SE SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- La Dirección General establecerá vínculos de participación y colaboración con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con la materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, así como de prevención del delito, a fin de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad integral de la comunidad.

ARTÍCULO 49.- La Dirección General deberá conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención y en los programas operativos, tendientes a satisfacerlas.

TITULO IV

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

ARTICULO 50.- El desarrollo del Servicio Profesional de Carrera, se concibe como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la profesionalización del servicio de carrera de seguridad pública, tránsito y vialidad, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección General y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización mediante los estudios que se cursen en el Instituto de formación policial o en otros organismos, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 51.- El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en todas las categorías contempladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 55 del presente reglamento, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio del personal de la Dirección General.

ARTÍCULO 52.- El presente reglamento, definirá las reglas de operación del Servicio Profesional de Carrera, así como el funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien será la encargada de hacer cumplir los requisitos de permanencia del personal de la Dirección General.

ARTÍCULO 53.- El Servicio Profesional de Carrera comprende el grado o nivel jerárquico, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante de la Dirección General y se regirá por las normas mínimas siguientes:

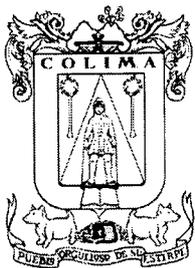
- I. El Director General deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control y Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección general, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección General, serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien determinará las promociones y verificara que se cumplan los requisitos de permanencia señaladas en el presente reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección General, se deberán considerar, por lo menos la antigüedad, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección General; y
- IX. Los integrantes de la Dirección General, podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

El servicio profesional de carrera es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de la Dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección General. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de Dirección.

ARTÍCULO 54.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección General;

ACTAS DE CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección General;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento al desempeño del servicio de los integrantes de la Dirección General;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Dirección General, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- La organización jerárquica de la Dirección General, será considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Director General;
- II. Director Operativo;
- III. Comisario;
- IV. Inspectores;
- V. Oficiales; y
- VI. Escala Básica.

ARTÍCULO 56.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías, que serán motivo de promoción:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales:
 - a) Oficial; y
 - b) Suboficial.
- IV. Escala básica;
 - a) Policía Primero de seguridad pública, tránsito y vialidad;
 - b) Policía Segundo de seguridad pública, tránsito y vialidad;
 - c) Policía Tercero de seguridad pública, de tránsito y vialidad; y
 - d) Policía de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 57.- El Servicio Profesional de Carrera para su operación, debe atender los siguientes procesos:

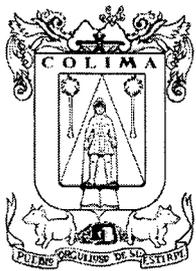
- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Certificación;
- VII. Formación continua y especializada;
- VIII. Asimilados;
- IX. Permanencia;
- X. Reconocimientos, estímulos y recompensas; y
- XI. Conclusión del Servicio.

ARTÍCULO 58.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación implementará las etapas del servicio, en coordinación con la dirección y el sistema nacional de información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 59.- El plan de carrera del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, deberá comprender la ruta profesional, desde que este ingrese a la Dirección General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y estabilidad.

ARTÍCULO 60.- A través de su diverso proceso del servicio profesional de carrera la Comisión en coordinación con la Dirección General, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria, en relación con el catálogo general de puestos que establece este reglamento y el perfil de grado por competencia, de manera coordinada con el Director General;
- II. Establecer las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad adecuado, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requiera el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes, cubrir los perfiles de grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías,
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio del personal de seguridad pública tránsito y vialidad;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones, y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio profesional de carrera; y
- VII. Ejercerá las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO II DEL RECLUTAMIENTO

ARTICULO 61.- El reclutamiento del servicio, es el procedimiento para convocar al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTICULO 62.- Previo al reclutamiento, la Comisión organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTICULO 63.- La convocatoria para reclutamiento de personal será dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al servicio, será pública y abierta.

ARTICULO 64.- Los aspirante interesado en ingresar al servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisito que establece el presente reglamento.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 65.- Los aspirantes a ingresar al servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad deberán cubrir y comprobar además de los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento, los siguientes:

- I. Ser originario del estado de Colima, o haber residido en él, al menos durante cinco años en forma ininterrumpida, inmediatamente anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria;
- II. Contar cuando menos con 18 años de edad cumplidos el día de la publicación de la convocatoria;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No presentar tatuajes de ninguna clase y en el caso de los hombres tampoco perforaciones;
- V. No tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatal del personal de seguridad pública; y
- VI. Los demás que determine la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 66.- Los aspirantes a ingresar al servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del servicio militar nacional en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza, preparatoria o licenciatura, según corresponda;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido alguna Dirección General, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser la baja de carácter voluntario;
- VII. Fotografía tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a). **Hombres**, sin lentes, barba, bigote, y patillas con orejas descubiertas; y
 - b). **Mujeres**: sin lentes, sin maquillaje, y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente, (luz, predial, o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso de la institución; y
- X. Dos cartas de recomendación.
- XI. Las demás constancias y documentos que especifique la convocatoria.

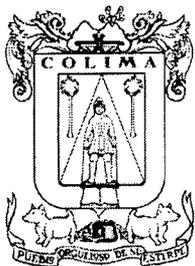
ARTICULO 67.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados de reclutamiento a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubiera sido reclutado, explicando las razones de ello.

ARTICULO 68.- Los aspirantes que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este reglamento establece.

ARTICULO 69.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a llevar acabo el curso de formación inicial, que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Instituto de formación policial del Estado.

ARTICULO 70.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control y confianza, además de los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico - atlética, patrimonial y de entorno social.

CAPITULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

ARTICULO 71. - El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico - atlética, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 72.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio en la Dirección General.

ARTICULO 73.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTICULO 74. - El servicio profesional de carrera se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que partiendo de la base de formación inicial, se efectuó de manera progresiva con la capacitación continua, de actualización y especialización, así como la formación educativa en alguna carrera técnica o profesional diversa o afín.

ARTÍCULO 75.- La formación inicial se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Federación, Estado y Municipios. Al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTICULO 76.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y la Dirección General, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y la Dirección General, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 77.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTICULO 78.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización y adquisición de nuevos conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

TITULO V DE LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA, DESARROLLO Y MOVILIDAD

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA

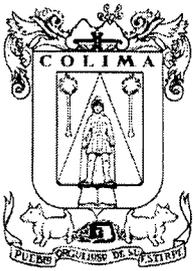
ARTICULO 79. - La Dirección General, promoverá ante el Instituto de formación policial del Estado, la solicitud de inducción del personal de la Dirección General, en los programas de capacitación, actualización y de especialización que imparte, evaluación para la permanencia a fin de que permita a la Dirección General, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, de acuerdo con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

ARTICULO 80.- La evaluación para la permanencia en el servicio que se apliquen por el Instituto Estatal de Formación Policial, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 81.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera, todos los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año, o en el momento que lo determine el Director General.

ARTÍCULO 82.- La evaluación para la permanencia se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control de Confianza del Estado.

ARTÍCULO 83.- La evaluación de permanencia comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de los conocimientos concretos relativos a las características del Municipio y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.



ACTAS DE CABILDO

176v

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ARTICULO 84.- Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto Estatal de Formación Policial, dispondrá de las pruebas que se establezcan por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 85.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de los Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. En caso de obtener resultados reprobatorios, serán desde luego, retirados de su cargo.

ARTICULO 86.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 87.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

ARTICULO 88.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

ARTICULO 89.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones del instituto de formación policial, estatal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTICULO 90.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre, el Estado y la Academia Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas, con la participación de los Órganos Internos de Control del Estado.

CAPITULO II DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

ARTICULO 91.- El desarrollo y promoción permite al personal de la Dirección General, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la Escala Básica; y de manera ascendente según sea el caso, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia.

ARTICULO 92. - El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio profesional de carrera, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 93.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Dirección General expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTICULO 94.- Los méritos de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

ARTICULO 95.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTICULO 96.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTICULO 97.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, aplicará los siguientes exámenes:

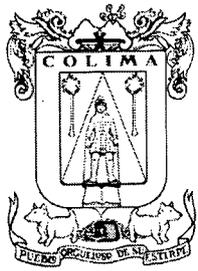
- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza (polígrafo).

ARTÍCULO 98.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPITULO III DE LA MOVILIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 99.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y



- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad por competencia.

ARTÍCULO 100.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción, dentro de la misma Dirección General en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios; y
- V. Promociones por mérito especial.

ARTÍCULO 101.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio profesional de carrera, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre las áreas de la Dirección General;
- III. Debe considerarse trayectoria, antigüedad, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

**TITULO VI
DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA
CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 102.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación del Servicio Profesional de Carrera y de la Dirección General, así como recibir y resolver los recursos de revocación. Las determinaciones que emita deberá hacerlas del conocimiento y sin demora de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho Consejo.

ARTÍCULO 103.- La Comisión, será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; a los principios de actuación previstos en el presente reglamento, así como a las normas disciplinarias establecidas por la Dirección General;
- II. Conocer y resolver el recurso de revisión;
- III. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y
- IV. Conocer y resolver sobre el incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- V. Conocer, resolver sobre la separación del Servicio Profesional de Carrera.
- VI. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

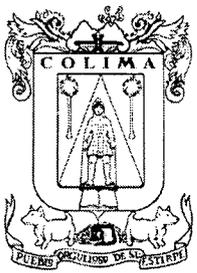
La Comisión, velará por la honorabilidad y reputación de la Dirección General y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Dirección General. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 104.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal, con voz y voto, quien podrá designar a su suplente;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el titular de la Dirección General. Dicho cargo deberá ser ocupado por un representante del área jurídica, quien contará sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos designado por el Director General, con voz y voto;
- IV. Un Vocal que será un representante de Asuntos Internos o equivalente designado por el Director General, con voz y voto;
- V. Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y
- VI. Vocal de Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, con voz y voto.

Los integrantes de las fracciones V y VI deberán ser insaculados por el Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de entre los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común.

Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos, sino después de un periodo.



ACTAS DE CABILDO

117v

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

En la instalación de la Comisión, cada uno de los integrantes deberá nombrar a su suplente, a excepción de los integrantes de las fracciones V y VI.

Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos, sino después de un periodo.

ARTICULO 105.- La Comisión tendrá la misma duración que se señale para la administración municipal, debiéndose nombrar una nueva Comisión en cada periodo constitucional.

ARTICULO 106.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a ésta, inmediatamente se integrará a la misma su suplente, hasta en tanto no se decida en definitiva su situación jurídica.

En caso de que el suplente también debiera ser sometido a la Comisión, con la mayor inmediatez posible, el Titular nombrará de entre los suplentes del resto de los integrantes de la Comisión, dejando suspendido los nombramientos realizados, hasta que se emita la resolución correspondiente, y en caso de acreditarse la responsabilidad, serán destituidos de dicho nombramiento.

ARTICULO 107.- En todo asunto de imposición de sanciones, que deba conocer la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará a lo que disponga el presente reglamento además del siguiente procedimiento:

- I. El Director General, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, o el acto de indisciplina cometido, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión radicará el expediente y notificará la queja al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El Director General podrá solicitar a la Comisión la suspensión temporal al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio o represente riesgo para la Dirección General o la sociedad, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para la substanciación del recurso de revisión se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento a que se refiere este reglamento.

Las resoluciones que dicten la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia serán inapelables.

El desahogo de la audiencia a que se refiere la fracción II del presente artículo se desahogará por conducto del Secretario Técnico, en el lugar que para tal efecto se designe, quien dará cuenta a la Comisión de todas las actuaciones que se practiquen en el expediente que se aperture, instaurando el procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución, la cual invariablemente emitirá la Comisión.

CAPITULO II

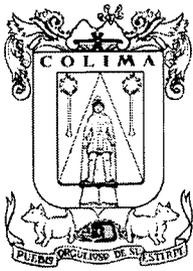
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 108.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos, condecoraciones y estímulos;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre del consejo las resoluciones que emita éste;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que ésta sea parte;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que integran las áreas de seguridad pública, tránsito y vialidad, para turnarlas al secretario de la Comisión; y
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 109.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- II. Vigilar que se anexe al expediente respectivo las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar el proceso de elección, de los vocales operativos de la Dirección General;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones y estímulos;
- V. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, e investigar los hechos relativos a la misma;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- VI. Iniciar investigaciones de manera oficiosa o a petición del Presidente de la Comisión, respecto de la actuación de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
- VII. Investigar a petición del Presidente de la Comisión hechos relacionados con la acreditación de las actuaciones de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones y estímulos;
- VIII. Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente reglamento;
- IX. Intervenir en las Sesiones de la Comisión con voz;
- X. Elaborar el orden del día de las Sesiones;
- XI. Levantar actas circunstanciadas de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ella se tomen;
- XII. Llevar el archivo de la Comisión;
- XIII. Refrendar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de su Presidente; y
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento o que determine el pleno la Comisión y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones de los vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante el secretario las faltas graves, de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones a que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener de la secretaria información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos y disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 111.- El procedimiento administrativo de investigación se iniciará en base a una queja, denuncia o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de los hechos que impliquen incumplimiento de los deberes y obligaciones de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se inicie el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 112.- La Comisión a través del Secretario Técnico, realizará por escrito sus actuaciones, y hará constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle. Los interesados podrán solicitar copias certificadas de las constancias que existan en el expediente previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 113.- Se escribirán con letra las fechas y cantidades, sin perjuicio de que las mismas se indiquen con números arábigos ubicados entre paréntesis, no se emplearán abreviaturas, ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada por debajo del texto salvando al final con toda precisión el error cometido. La Dirección General podrá proporcionar la información necesaria a la Comisión cuando ésta la solicite. Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión requiera al quejoso o denunciante para que aclare, corrija o complete su queja o denuncia, dentro del término de tres días con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

ARTÍCULO 114.- Las actuaciones y diligencias que tengan por objeto el esclarecimiento de los hechos que se investigan, se desarrollarán en la oficina donde la autoridad resida o en el lugar donde se ordene, se practique; si por la naturaleza de las mismas es necesario realizarlas en otro lugar, se trasladará y levantará razón de la diligencia practicada, debiendo obrar constancia en los expedientes en que se actúe.

ARTÍCULO 115.- Cuando así lo amerite la naturaleza de la queja, denuncia o acusación, la Comisión podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia municipal, estatal o federal, para efectos de agilizar los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Las actuaciones de la Comisión se realizarán en día y horas hábiles, pudiendo habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga. En el proceso de investigación serán hábiles todos los días del año.

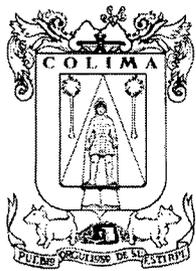
ARTÍCULO 117.- El consejo acordará las quejas, denuncias o promociones presentadas por los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su recepción. Las promociones deberán ser firmadas por quien las formule sin este requisito se tendrán por no presentadas. Debiendo ser ratificadas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 118.- Las notificaciones de las actuaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Técnico o personal comisionado para tal efecto.

ARTÍCULO 119.- Los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad sujetos a proceso administrativo disciplinario, en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones, dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales. De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en el último domicilio manifestado ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 120.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer a las personas o Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, el acuerdo de sujeción a procedimiento administrativo disciplinario;



ACTAS DE CABILDO

178v

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

- II. Las que determine la Comisión o el secretario, siempre que así lo ordene expresamente; y
- III. Cuando se dé a conocer al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 121.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encuentra presente, la notificación se realizará con quien esté en el domicilio, de no encontrarse ninguna persona, ésta se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio lo cual se hará constar en acta circunstanciada levantada ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 122.- Si el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o la persona con quien se entienda la notificación se negara a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la presente notificación lo anterior aplica también en el caso de negativa a recibir el citatorio.

ARTÍCULO 123.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados que para tal efecto se habiliten por parte de la Dirección General.

ARTÍCULO 124.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente de aquel en que se practiquen.

ARTÍCULO 125.- Las actuaciones y notificaciones contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a quien se dirige;
- II. Domicilio en que deba notificarse;
- III. Acuerdo que deba notificarse;
- IV. Acto que se requiere del citado;
- V. Fecha y hora en que se tendrá verificativo la audiencia y domicilio de la autoridad ante la cual debe presentarse, en su caso;
- VI. Las disposiciones legales en que se sustente; y
- VII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

CAPITULO IV

DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 126.- En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer la Comisión o en su caso la Dirección General, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular.

Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad sobre los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativo de los cuales tuviera conocimiento. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación de la propia Comisión o del presidente de la misma.

ARTÍCULO 127.- El procedimiento administrativo de investigación se sustanciará de conformidad a lo siguiente:

- I. Se hará del conocimiento al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí, por persona digna de su confianza o por abogado, concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándole día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad y las que fueran en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. En caso de que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad no obstante de haber sido legalmente notificado del procedimiento administrativo de investigación, no comparezca dentro del término establecido para ofrecer las pruebas tendientes a desvirtuar los hechos imputados, se tendrá por contestado afirmativamente los hechos de la misma y por prelucido el derecho a ofrecer pruebas.
- II. En la audiencia de pruebas y alegatos se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesados podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que su derecho convengan. La Comisión, o en su caso la Dirección General dictará su resolución debidamente motivada y fundamentada dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;
- III. Las resoluciones de la Comisión o de la Dirección General deberán estar debidamente fundadas y motivadas tomando en consideración la falta imputada, la jerarquía y los antecedentes del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas y deberán contener lo siguiente:
 - 1. Lugar y fecha;
 - 2. Número de expediente, nombre del quejoso, nombre del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, jerarquía y sector a que pertenece;
 - 3. Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
 - 4. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Comisión;
 - 5. Las razones legales de equidad, la jurisprudencia, y doctrina que le sirva de fundamento;
 - 6. El resultado de la votación;
 - 7. Los puntos resolutivos; y
 - 8. La firma de los integrantes de la Comisión o del Director General según corresponda.
- IV. De cada actuación se levantará constancia por escrito; y



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

- V. Las resoluciones de la Comisión o de la Dirección General se agregarán a los expedientes y hojas del servicio de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se impondrá la sanción que estime procedente.

ARTÍCULO 128.- Todas las resoluciones que dicte La Comisión serán inapelables.

TITULO VII

DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN CAPITULO I

DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 129.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 130.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 131.- La Comisión determinará los estímulos, a propuesta de la Dirección General, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 132.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, serán:

- I. Premio al Buen Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de la Dirección General;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

ARTÍCULO 133.- La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 134.- Las condecoraciones que se otorgaren al Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en activo de la Dirección General, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 135.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que realicen los siguientes actos:

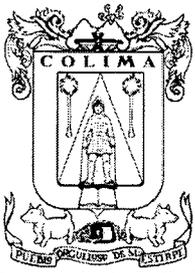
- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección General; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por prestar auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - b. Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - c. Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - d. Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - e. Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 136.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 137.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección General, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 138.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección General.

ARTÍCULO 139.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Dirección General.



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ARTÍCULO 140.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que se haya distinguido en forma brillante en su formación obteniendo en todos los cursos los primeros lugares.

ARTÍCULO 141.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 142.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere, a quien por su participación en cualquier disciplina a nombre de la Dirección General, ya sea en justas de nivel nacional o internacional y obtenga alguna preseña.

ARTÍCULO 143.- La mención honorífica se otorgará al Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 144.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 145.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 146.- Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección General, a fin de incentivar la conducta del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 148.- En el caso de que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

CAPITULO II

DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 149.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor, a quien comete alguna falta a los principio de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley o las normas disciplinarias de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 150.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Suspensión en el servicio hasta por treinta días;
- V. Baja; y
- VI. Las demás que determine las disposiciones aplicables.

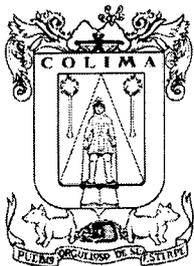
ARTÍCULO 151.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

ARTÍCULO 152.- El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulados tres amonestaciones en un año de calendario, en todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, el cual será determinado por el Director General, sin que exceda de tres días consecutivos. En los casos en que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión por conducto del secretario, del mismo, quien levantará acta en presencia de dos testigos agregándolo al expediente respectivo.

ARTÍCULO 153.- El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad en la que se desempeña.

ARTÍCULO 154.- La suspensión en el servicio podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo las causas que lo motiven y tendrá el efecto de impedir que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad realice alguna actividad en la Dirección General, hasta en tanto no se resuelva su situación.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que se encuentra sujeto a investigación administrativa o averiguación previa por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión, pudiera afectar a la Dirección General o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad resulte declarado sin responsabilidad se reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

ACTAS DE CABILDO

La suspensión de carácter correctivo se establecerá el Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que reincida en actos de indisciplina o incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

Se entiende por reincidencia la repetida comisión de actos de indisciplina en un lapso menor de tres meses.

ARTÍCULO 155.- La baja implica la destitución del servicio del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. Son causas de destitución de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones consecutivos, o de cuatro en un periodo de treinta días sin permiso o sin causa justificada;
- II. Por la sentencia condenatoria, por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por faltas graves en los principios de actuación previsto en el artículo 108 de la Ley, 4° del presente reglamento, y a las normas de disciplina que se establezcan por la Dirección General;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez en el servicio;
- V. Por poner en peligro a los particulares, por causa de imprudencia, descuido, negligencia, o abandono de servicio;
- VI. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo; o portando el uniforme;
- VII. Por dar positivo en los exámenes de antidopaje que regularmente se practiquen a los miembros de la Dirección General, salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X. Por presentar documentación falsa o alterada;
- XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XII. Por violar las disposiciones de permanencia y control y confianza; Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:
 - a) Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
 - b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
 - c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
 - d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
 - e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
 - f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.
- XIII. Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádiva, sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones o prerrogativas especiales o cualquiera a que todo Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad tiene derecho.

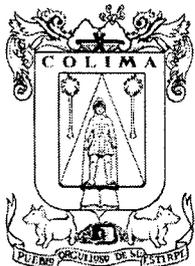
El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. La Dirección General elaborará un registro de los Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que haya sido destituido, especificando además la causa de la destitución.

ARTÍCULO 156.- El Director General aplicará las sanciones a que se refiere las fracciones I, II, y III del artículo 150 del presente reglamento.

ARTÍCULO 157.- La Comisión será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 150 del presente reglamento.

ARTÍCULO 158.- Para la aplicación de las sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la Dirección General;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el Servicio;
- VI. La reincidencia; y
- VII. Todas aquellas que determine el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

CAPITULO III DEL RECURSOS DE REVISIÓN

ARTÍCULO 159.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresen los agravios que cause la resolución impugnada y procede en contra de la imposición de las sanciones señaladas en las fracciones I, II, y III del artículo 150 del presente reglamento.

ARTICULO 160.- Deberá presentarse ante la Comisión por conducto del Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se notifique la resolución que contenga la sanción, tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción originalmente impuesta.

La Comisión analizará el escrito de agravios que contenga el recurso y resolverá en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 161.- El recurso de revisión no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en caso de que la Comisión lo resuelva favorablemente.

ARTÍCULO 162.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 28 de enero de 2012, así como las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública del Municipio de Colima, se conformará y empezará sus funciones, en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- Una vez conformado el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, en un plazo no mayor de sesenta días elaborará su reglamento interno.

QUINTO.- Los elementos integrantes de la Dirección General que no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección General, por conducto de los centros de evaluación, control y confianza, deberá practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes.

SÉPTIMO.- El Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, se irá estableciendo gradualmente, de conformidad con las disposiciones presupuestales.

OCTAVO.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General, realizará todas las acciones de coordinación necesarias, para elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, acorde con los perfiles establecidos por las instituciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima.

NOVENO.- En tanto la Dirección General se encuentre debidamente dotada de equipo y personal certificado, la seguridad pública del Municipio se continuará prestando por el gobierno del Estado, por conducto de la Policía Estatal Preventiva, de acuerdo al Convenio de Coordinación respectivo.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, el Centro Preventivo Municipal de Colima, tendrá la obligación de dar el aviso administrativo correspondiente de manera inmediata al Centro Estatal de Información, a través del informe policial homologado.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 fracción I inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 140 y 180 fracción I inciso a) y f) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 11 días del mes de noviembre del año 2013.

El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez comentó: Me gustaría destacar algunos de los aspectos más significativos de este nuevo reglamento que vamos a aprobar, porque si bien, se trata de una adecuación de la normatividad municipal con las reformas, en materia de seguridad pública, que se dieron a nivel nacional y también a nivel estatal, este nuevo reglamento incluye nuevas disposiciones para lograr la profesionalización de los agentes de seguridad pública, la homologación del servicio

ACTAS DE CABILDO

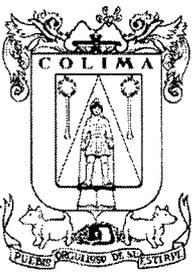


H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

profesional de carrera, disposiciones novedosas para el ingreso y permanencia del personal, así como, y muy importante, la participación de los ciudadanos a través de un Comité de Consulta y Participación de la comunidad, que es un órgano ciudadanizado. Y dada la importancia del tema parte de los comentarios que hicimos al interior de las Comisiones fue que el Municipio de Colima no tiene Policía Preventiva sino la Dirección de Tránsito que se llama Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, pues la propia Ley Estatal de Seguridad Pública lo considera como un órgano auxiliar en materia de seguridad, es decir, no tenemos la seguridad pública a nuestro cargo; la propia Ley Estatal establece que a través de un convenio el tema de la seguridad pública lo asume la Policía Estatal Preventiva. Cuando leí el reglamento me dio la impresión de que ya estábamos asumiendo las funciones de seguridad pública, sin embargo no es así, el mismo reglamento así lo establece, y es una de las propuestas que hice para evitar confusiones, y la seguridad pública en realidad la asume el Gobierno del Estado a través del convenio. Sin embargo, me parece una oportunidad muy importante para exhortar a este Cabildo para aprovechar la oportunidad de modificar este reglamento como el arranque de un momento de transición para asumir plenamente las funciones de seguridad pública en el municipio y esto lo menciono también en relación a intervenciones que he tenido en otras sesiones en donde precisamente partes de los reclamos y de las inquietudes de los vecinos es la seguridad pública, pues tal parece que al municipio le ha llegado el momento de transitar hacia allá, asumiendo plenamente esta función y pasar una etapa de transición capacitando a los elementos de tránsito y armándolos hasta llegar a este punto. Este nuevo reglamento que trae beneficios muy importantes para los habitantes del Municipio pueda significar y así lo manifiesto y hago un exhorto a este Cabildo para que podamos transitar yo diría a esta situación ideal para asumir plenamente las funciones en materia de seguridad.----- El acuerdo fue aprobado por unanimidad de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMOQUINTO PUNTO.- En este punto se trataron los siguientes **ASUNTOS GENERALES:** -----

UNO.- El C. Presidente Municipal, Profr. Federico Rangel Lozano indicó que con fecha 31 de octubre de 2013, se recibió la comunicación signada



ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

por la Regidora y Presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en Colima, Licda. Julia Licet Jiménez Angulo, mediante la cual informa que con fundamento en lo establecido en los artículos 91 inciso b) y 92 fracción IV de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, ha tenido a bien nombrar como nuevo Coordinador de Regidores del Partido al **C. LIC. JESUS ALBERTO PARTIDA VALENCIA.**-----

DOS.- El Regidor Profr. Nicolás Contreras Cortés señaló: Hago uso de la voz para presentar un proyecto de modificación al Reglamento de Tránsito Municipal y lo hago con fundamento en una inquietud, una molestia de muchos ciudadanos automovilistas del Municipio de Colima y tiene que ver con la consignación y retención que se hace de las placas de estos automovilistas, la tarjeta de circulación o la misma licencia, hago notar que esta función que realizan los agentes de tránsito está reglamentada efectivamente ellos cumplen con una función signada en el Reglamento de Tránsito Municipal para ser más específicos en el Artículo 147 Fracción VI y Artículo 235, en esos dos artículos faculta a los agentes de tránsito para llevar a cabo esta medida pero nosotros como Cabildo debemos estar vigilantes de que los reglamentos municipales no estén sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta acción está en contra de la Constitución, particularmente, especialmente y específicamente del Artículo 14, donde no se le puede violentar a ningún ciudadano en su posesión, en su derecho ninguno de sus bienes previo trámite administrativo, en virtud de ello y dejando bien claro que el actuar de los agentes de tránsito está consignado en el reglamento, pero que ese reglamento en esos dos artículos que ya mencioné están en contra directamente de la Constitución Política y para lo cual leo el documento que voy a solicitar al final se turne a la Comisión, pidiéndole de manera atenta a la comisión y al Presidente Municipal se analice a la brevedad y si jurídicamente es viable se pueda emitir el dictamen, en virtud de que es un tema sensible, sentido y molesto para muchos automovilistas del Municipio de Colima del cual representamos todos los aquí integrantes de este Cabildo.-----

El Punto de Acuerdo se transcribe a continuación:-----

ACUERDO:

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima para derogar la fracción VI, del artículo 147 y modificar el artículo 235 para quedar como sigue:-----



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

"ARTICULO 147.- Cuando los elementos operativos de tránsito y vialidad observen o se percaten de manera evidente documentada que no dé a lugar a duda de la comisión de una infracción; respecto a los conductores que comentan alguna falta a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:-----

- I.- a la VI. ...
- VI.- Derogada
- VII.- ..."

"ARTICULO 235.- Por ningún motivo el cuerpo operativo de tránsito y vialidad podrá retener o asegurar las placas de circulación, tarjeta de circulación o la licencia o permiso para conducir, en garantía del pago de las infracciones".-----

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".-----

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.-----
El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.-----

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, al onceavo día del mes de noviembre del año 2013.-----

Por lo expuesto y fundado, remito la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo al Secretario de este H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, para que sea turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para su análisis, revisión y discusión a efecto de una potencial y necesaria aprobación.-----

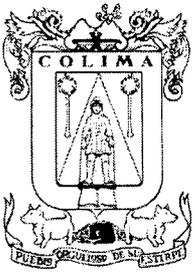
Atentamente,

Profr. Nicolás Contreras Cortés,
Regidor integrante del Cabildo de Colima.

Hago hincapié en que este es un asunto sensible contra los automovilistas del Municipio de Colima y al mismo tiempo solicito respetuosamente que sea un asunto que se analice a la brevedad, espero que no corra con la misma suerte de mis anteriores propuestas y yo creo que lo que más molesta a los automovilistas es que en ausencia de ellos mismos se les retire particularmente algunas de las placas pero en el último de los casos con una grúa se retira su vehículo, lo que es totalmente anticonstitucional, va en contra y lo he expuesto de manera a detalle y puntual.-----

El C. Presidente Municipal, Profr. Federico Rangel Lozano indicó: Yo quiero solo manifestar en torno a lo expuesto por el Regidor que primeramente expresamos nuestro reconocimiento a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, efectivamente cumplen con lo consignado en el Reglamento que fue aprobado en la administración municipal anterior y que desde luego lo vamos a turnar, aquí el Secretario hará lo conducente.-----

DECIMOSEXTO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 15 horas con 38 minutos horas del día de su fecha.-----

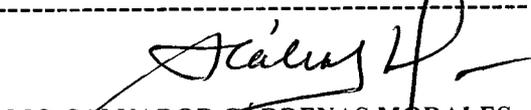


ACTAS DE CABILDO

I. Ayuntamiento de Colima
Administración 2012 - 2015

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----


PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO,
Presidente Municipal.


LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES.
Secretario del H. Ayuntamiento.


M.C. JOANA GUADALUPE MUNOZ SALDÍVAR.
Síndico Municipal.

REGIDORES:


LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM.


PROFRA. MARIA EUGENIA RÍOS RIVERA.


C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO.


LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA.


LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ.


ING. PEDRO WELLA GODINEZ.


ING. PEDRO PERALRA RIVAS.


LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA.


LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ.


LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO.


PROFR. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 48, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de noviembre de 2013.

*vero

